

NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



Distr.  
 GENERAL

E/CN.4/1413  
 E/CN.4/Sub.2/459  
 13 de octubre de 1980

ESPAÑOL  
 Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
 y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES  
 Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 33º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 16 de agosto a 12 de septiembre de 1980

Relatora: Sra. Halima Embarek WARAZI

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES .....	1 - 17	1
Apertura y duración del período de sesiones .....	1 - 3	1
Asistencia .....	4 - 5	1
Elección de la Mesa .....	6	1
Programa .....	7	1
Organización de los trabajos .....	8	2
Sesiones, resoluciones y documentación .....	9 - 17	2
II. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION .....	18 - 43	4
III. MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION .....	44 - 65	8
IV. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	66 - 89	11
V. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRÁCTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRÁCTICAS ESCLAVIZADORAS DEL <u>APARTHEID</u> Y DEL COLONIALISMO .....	90 - 111	15

INDICE (continuación).

	<u>F</u> árrafos	<u>F</u> ágina
VI. LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL .....	112 - 119	19
VII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION .....	120 - 176	21
VIII. LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS .....	177 - 204	28
IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....	205 - 245	32
X. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO .....	246 - 265	37
XI. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS .....	266 - 275	40
XII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	276 - 280	47
XIII. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS .....	281 - 290	48
XIV. GRUPO DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES SOBRE EL FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS .....	291 - 297	50
XV. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 34º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION .....	298 - 303	57
XVI. APROBACION DEL INFORME .....	304	61
XVII. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES .....		62
A. <u>Resoluciones</u> .....		62
1 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión .....		62
2 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión .....		62

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>XVII.</u>	
<u>(cont.)</u>	
A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
3 (XXXIII). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión .....	63
4 (XXXIII). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión .....	64
5 (XXXIII). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas .....	66
6 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley ..	67
7 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley ..	68
8 (XXXIII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo .....	69
9 (XXXIII). La cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo. El <u>apartheid</u> como forma colectiva de esclavitud .....	72
10 (XXXIII). Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas .....	73
11 (XXXIII). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....	74
12 (XXXIII). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico .....	75
13 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	76
14 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	77
15 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	78
16 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	79

INDICE (continuación)

Página

XVII.	A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
(cont.)		
17 (XXXIII).	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	79
18 (XXXIII).	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión .....	80
19 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	82
20 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	83
21 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	84
22 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	85
23 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	85
24 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	86
25 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes ....	87
26 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes ....	89
27 (XXXIII).	Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto del programa provisional para el 34º período de sesiones de la Subcomisión .....	90
	B. <u>Decisiones</u> .....	91

E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
página v

INDICE (continuación)

Anexos

- I. Asistencia
- II. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 33º período de sesiones
- III. Lista de documentos de la Subcomisión en su 33º período de sesiones

29. Un cierto número de oradores hicieron hincapié en la necesidad de que la Subcomisión estuviese en condiciones de actuar en casos urgentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Se sugirió que la Subcomisión recomendase al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, que se confiriese a la Mesa de la Subcomisión un cometido entre los períodos de sesiones. Se opinó también que era particularmente importante que se pudiese actuar con celeridad y eficacia entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión. Se debería aspirar a una mayor flexibilidad para abordar los problemas que fuesen surgiendo en materia de derechos humanos. Se consideró que el período de sesiones en curso era una excelente ocasión para que la Subcomisión examinase su propio mandato y evaluase lo que había logrado efectivamente, tras lo cual podría formular entonces propuestas concretas sobre su posible papel en situaciones de emergencia. No obstante, un miembro puso en duda la utilidad de celebrar reuniones entre períodos de sesiones o reuniones de emergencia. Señaló que la Subcomisión no era el único órgano que luchaba por la protección de los derechos humanos y que cuando la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos auxiliares no estaban en período de sesiones había siempre reunido algún otro órgano de las Naciones Unidas; por ejemplo, el Consejo Económico y Social o la propia Asamblea General. Observó que, en consecuencia, la comunidad internacional no era realmente impotente entre los períodos de sesiones de la Comisión y de la Subcomisión. Además, en cuanto órgano de expertos, la Subcomisión no podía aspirar a un papel mayormente decisivo en la solución de los problemas de violaciones de los derechos humanos.

30. En lo que se refería a la cuestión de Chipre, un miembro deploró que hubiese transcurrido un año más sin que se aplicasen las resoluciones 1 (XXVIII) y 8 (XXXI) de la Subcomisión y agregó que el cariz político del problema chipriota no debería ocultar su aspecto humanitario. Se opinó también que, en vista de los acontecimientos recientes acaecidos en Chipre, la Subcomisión debería mantener el tema de Chipre en su programa para poder seguir examinándolo en sus próximos períodos de sesiones. Según el parecer de otro miembro, las resoluciones 1 (XXVIII) y 8 (XXXI) de la Subcomisión habían quedado ya superadas por los acontecimientos ocurridos desde el 11 de agosto de 1980. En el examen de esta cuestión se deberían tener presentes los recientes documentos A/35/350 y S/14100. Se sostuvo que era posible que los problemas humanitarios mencionados por un miembro pudiesen resolverse satisfactoriamente si las conversaciones intercomunitarias tenían éxito.

31. Se expresó preocupación por la creciente intolerancia religiosa en el mundo. Se opinó también que era lamentable y aterrador que gente carente de escrúpulos pudiese valerse algunas veces de la religión con fines políticos, poniendo en peligro los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás. Se observó que la elaboración de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación racial por motivos de religión o creencias seguía pendiente en el programa de la Comisión de Derechos Humanos desde hacía unos veinte años. Se esperaba que la Comisión haría todo lo posible para completar ese proyecto de declaración en su 37º período de sesiones.

32. Los oradores encomiaron la decisión de la Asamblea General de establecer un grupo de trabajo para que elaborase una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Se afirmó, en ese sentido, que las Naciones Unidas deberían hacer todo lo posible para modificar las condiciones que impulsaban a los trabajadores a buscar trabajo en el extranjero, donde se les consideraba competidores nada bienvenidos a pesar de su considerable contribución a las economías de los países de acogida. Se sugirió que debería publicarse y darse la máxima difusión posible al estudio preparado a ese respecto por la Sra. Warzazi, Relatora Especial.

33. Se aplaudió la decisión del Consejo Económico y Social de transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el proyecto de declaración sobre la protección de los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven 1/, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial.

34. Se acogió con beneplácito el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos de un grupo de trabajo integrado por cinco miembros y encargado de estudiar la suerte de las personas desaparecidas, y se manifestó que así se podrían atender hondas inquietudes.

35. Muchos oradores pusieron de relieve la necesidad de ampliar la educación en materia de derechos humanos, y en particular la educación de las masas mediante la radio y la televisión. Un orador indicó que convendría acrecentar la conciencia de todos los pueblos del mundo acerca de sus derechos y de los recursos disponibles contra toda violación de aquéllos mediante la traducción a sus respectivos idiomas de los documentos preparados por la Subcomisión.

36. El 21 de agosto de 1980, el Sr. Boudhiba, la Sra. Daes, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Cobo y el Sr. Martínez Báez presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.738). Más tarde, el Sr. Ceausu, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Sadi y el Sr. Singhvi pasaron a ser patrocinadores del proyecto de resolución. El Sr. Martínez Cobo hizo la presentación del proyecto de resolución en la 876ª sesión.

37. En la misma sesión, el representante del Secretario General hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

38. En la 876ª sesión el texto del proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin votación.

39. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 1 (XXXIII).

40. El 21 de agosto de 1980, el Sr. Boudhiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Pirzada, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, el Sr. Sofinsky y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.737). El Sr. Boudhiba hizo la presentación del proyecto de resolución en la 876ª sesión.

41. En la misma sesión, el representante del Secretario General hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

42. En la 877ª sesión, el texto del proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin votación.

43. El texto aprobado de la resolución figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 2 (XXXIII).

---

1/ International Provisions Protecting the Human Rights of Non-Citizens, anexo I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.80.XIV.2).

### III. MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y PAPEL QUE HA DE DESEMPEÑAR LA SUBCOMISION

44. La Subcomisión consideró el tema 4 en sus sesiones 859ª, 860ª, 861ª, 882ª y 883ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto y el 5 de septiembre de 1980. Tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2 B (XXXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/443) sobre la difusión de información, en forma simplificada, con miras a familiarizar al público en general con los hechos en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. También dispuso de un documento preliminar presentado por el Secretario General en su 31º período de sesiones, que contenía información sobre cómo se habían utilizado varios instrumentos de las Naciones Unidas en tribunales judiciales, en tribunales administrativos y cuasiadministrativos y en otros foros nacionales (E/CN.4/Sub.2/L.679) y un documento preliminar también presentado al 31º período de sesiones sobre las actividades de las organizaciones no gubernamentales para combatir el racismo y la discriminación racial (E/CN.4/Sub.2/L.680). La Subcomisión también tuvo ante sí el informe del seminario sobre acciones de recurso al alcance de las víctimas de la discriminación racial y sobre las actividades que se han de emprender a nivel regional (ST/HR/SER.A/3) y el informe de la mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones de relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial (ST/HR/SER.A.5).
45. El tema fue presentado por el Sr. Theo C. van Boven, Director de la División de Derechos Humanos, quien recordó a la Subcomisión que la Asamblea General de las Naciones Unidas había asignado la prioridad más alta al programa contra el racismo y la discriminación racial. Esbozó las diversas materias que exigían la atención de la Subcomisión en el período de sesiones en curso e instó a que se diera a las actividades de la Subcomisión un giro práctico y orientado hacia la acción. Resumió las conclusiones y recomendaciones de los seminarios mencionados y del seminario sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole subyacentes en las situaciones que conducen al racismo, celebrado en Nairobi del 19 al 30 de mayo de 1980, en virtud del Programa para el Decenio (ST/HR/SER/A/7). El Director señaló también la necesidad de evitar una superposición o duplicación innecesaria en las actividades de los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de derechos humanos en relación con el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
46. Durante el examen de este tema se señaló que el racismo y la discriminación racial existían en muchas partes del mundo y podían ocurrir en cualquier sociedad. De ahí la necesidad de una vigilancia constante en todos los países. Se dijo que personas de la misma raza o color podían recibir un trato diferente en razón de su situación económica. Se sugirió que se concediera mayor atención a este fenómeno.
47. Se dijo que el racismo y la discriminación racial resultaban básicamente de la falta de educación y formación y que, por tanto, debía asignarse gran importancia a la educación en la formación del carácter desde los primeros años del niño. Se hizo asimismo referencia a la necesidad de la educación contra el racismo y la discriminación racial en las escuelas, colegios y universidades. Se sugirió que se establecieron centros de derechos humanos en todas esas instituciones. La educación de masas, en particular por medio de la televisión y la radio, podía desempeñar un papel vital para combatir el racismo y la discriminación racial.
48. Se consideró muy importante que las Naciones Unidas proporcionaran una información simplificada, que pudiera ser comprendida por el público en general en diferentes



partes del mundo, sobre los males del racismo y la discriminación racial. Se puso de relieve la necesidad de publicar los instrumentos básicos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en idiomas locales, y se sugirió que se adoptaran medidas para estimular a todos los gobiernos a producir y difundir los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos con la mayor amplitud posible en todos los idiomas utilizados en sus respectivos países.

49. Se dijo que el racismo y la discriminación racial resultaban con frecuencia de una distribución poco equitativa del poder político y económico en el seno de las sociedades y que, para eliminar ese estado de cosas, los diversos grupos o nacionalidades de un país debían gozar de igualdad de posibilidades económicas. También se consideró que el reconocimiento y el ejercicio del derecho de voto constituían un requisito muy importante para combatir la discriminación.

50. Se sugirió que la Subcomisión se concentrara en actividades operacionales y orientadas hacia la acción. Los estudios e informes debían ser prácticos y orientados hacia la acción. Se mencionaron los grandes beneficios que podrían derivarse de la aplicación de normas internacionales que prohibieran el racismo y la discriminación racial en los tribunales nacionales o locales. A este respecto, se dijo que muchos países que habían ratificado instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no habían adoptado las medidas complementarias de su ratificación mediante la promulgación de la legislación correspondiente necesaria.

51. Se asignó gran importancia a la necesidad de tener salvaguardias institucionales para combatir el racismo y la discriminación racial. En consecuencia, se consideró esencial que hubiera procedimientos adecuados de recurso en los planes nacional y local, al alcance de las víctimas del racismo y la discriminación racial. Se estimó que esos procedimientos de recurso debían ser sencillos en su funcionamiento y que debían proporcionar asistencia jurídica a los Demandantes. También se dijo que los sistemas de justicia penal debían proporcionar medios adecuados para interponer recurso contra las personas culpables de racismo o discriminación racial.

52. También se mencionaron las experiencias de algunos países al proporcionar programas de acción afirmativa destinados a ayudar a grupos desfavorecidos. Se señaló que en algunos países se reservaban puestos en las universidades, o empleos, a miembros de los grupos desfavorecidos. Sin embargo, se dijo que, en algunos casos, la pertenencia a un grupo no debía ser necesariamente el único criterio utilizado a fin de determinar la idoneidad para dicha ayuda, y se sugirió que podría utilizarse también un indicador de pobreza para determinar la idoneidad.

53. Se asignó gran importancia al papel de las organizaciones no gubernamentales para apoyar las actividades contra el racismo y la discriminación racial, y se sugirió que las Naciones Unidas facilitaran las actividades de esas organizaciones, por ejemplo, proporcionándoles amplia información básica para su difusión.

54. Varios oradores sugirieron que las Naciones Unidas consideraran el establecimiento de un fondo de ayuda a los derechos humanos que podría utilizarse para ayudar a las víctimas de la discriminación racial o a las víctimas de violaciones de derechos humanos en general.

55. También se sugirió que se considerara la posibilidad de establecer un grupo de expertos encargado de recopilar estudios, informes, datos y otros materiales sobre

la experiencia de varios países en su lucha contra el racismo y la discriminación racial reuniéndolos en forma de banco de datos. Los gobiernos que necesitaran asesoramiento sobre el modo de combatir el racismo y la discriminación racial en sus respectivos países podrían recabar la asistencia de ese grupo de expertos.

56. También se sugirió que la Secretaría preparara un informe sobre las leyes de inmigración que revelaran elementos discriminatorios.

57. El 27 de agosto de 1980, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jineta, el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.732). El 1º de septiembre de 1980, el Sr. Carey presentó una enmienda al proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.743). El Sr. Chowdhury hizo la presentación del proyecto de resolución en la 882ª sesión. En la misma sesión, el Sr. Carey presentó su enmienda al proyecto de resolución.

58. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

59. En la 883ª sesión, los patrocinadores modificaron verbalmente el párrafo 1 del proyecto de resolución y aceptaron una enmienda verbal al párrafo 2 presentada por la Sra. Warzazi. En la misma sesión, el Sr. Carey retiró su enmienda escrita y propuso verbalmente el texto de un nuevo párrafo 3. Los patrocinadores del proyecto de resolución aceptaron esta propuesta.

60. El texto de la resolución, con las enmiendas y revisiones introducidas, fue aprobado sin votación.

61. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 3 (XXXIII).

62. El 2 de septiembre de 1980, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero y el Sr. Khalifa presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.733).

63. En la 883ª sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

64. En la misma sesión el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

65. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 4 (XXXIII).

IV. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA  
PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

66. La Subcomisión examinó el tema 12 en sus sesiones 861ª a 863ª, celebradas el 21 y el 22 de agosto de 1980.

67. Presentó el tema el Sr. Raúl Ferrero, Relator Especial de la Subcomisión. El Sr. Ferrero, que había representado a la Subcomisión en el seminario internacional sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980, informó a la Subcomisión de las recomendaciones de este seminario. Dijo que presentaría un informe preliminar acerca de su estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos a la Subcomisión en su período de sesiones de 1981. El Sr. Ferrero señaló que este reciente seminario había sido de interés para la preparación de su estudio. El seminario había discutido los tres temas siguientes:

a) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) El derecho al desarrollo como derecho humano, incluido el concepto de la igualdad de oportunidades, que es tanto una prerrogativa de las naciones como de los individuos en el seno de las naciones;

c) La búsqueda de una fórmula de cooperación económica internacional que contribuya a la eliminación del injusto orden económico internacional actual y ofrezca a todos la posibilidad de disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

68. A raíz de la excelente exposición del Sr. Ferrero<sup>1/</sup> algunos miembros señalaron que se sentía con urgencia la necesidad de un nuevo orden económico internacional. Los países más interesados eran los que mayor necesidad tenían de desarrollo. Se dijo que si bien los países del tercer mundo habían conseguido la independencia política, seguían dependiendo económicamente de los países industrializados. La disparidad entre la riqueza de los países industrializados y la pobreza abyecta de los países menos adelantados había aumentado. La inflación general y la "estancflación" habían afectado adversamente el progreso de los países en desarrollo y todavía quedaban por satisfacer las necesidades básicas de la mayoría necesitada de los países en desarrollo. Un orador señaló que los países industrializados deseaban mantener su influencia y dominio sobre los países en desarrollo. Cuando los países ricos hablaban ahora de la necesidad de interdependencia, lo que en general pretendían era una continuación de las desiguales relaciones existentes entre países ricos y pobres.

69. Muchos miembros observaron que la relación entre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos era una de las cuestiones más complejas, importantes y amplias con que se enfrentaba la Subcomisión. Se destacó la interdependencia fundamental entre los derechos humanos, el nuevo orden económico internacional y la paz. Sin embargo, se reconoció que era difícil identificar

<sup>1/</sup> Resumida en el acta E/CN.4/Sub.2/5R.861.

Los aspectos de los derechos humanos que resultarían afectados por un nuevo orden económico internacional. Cada país tenía derecho a adoptar el sistema económico y social más adecuado a su desarrollo, pero también tenía el deber de asegurar que el sistema respetase los derechos humanos fundamentales. Un orador sugirió que el Relator Especial identificase los medios de salvaguardar y promover los derechos políticos y económicos fundamentales, a fin de que la aplicación del nuevo orden económico internacional no significase una simple transferencia de recursos de los países desarrollados a la élite rica de los países en desarrollo.

70. Se dijo que las personas deberían disponer del mínimo necesario para atender sus necesidades de alimentos, alojamiento y vestido. Se mencionó la desigual distribución de la riqueza en el seno de las sociedades y la necesidad de crear una conciencia en el plano internacional acerca de la relación entre la falta de un nivel adecuado de subsistencia económica para todos y la pobreza generalizada, y de tener en cuenta la desigualdad de las relaciones económicas entre los países industriales ricos por su parte y los países pobres por otra.

71. Un miembro señaló que los países industrializados habían mostrado escaso interés por la suerte de los países en desarrollo cuando la Asamblea General decidió en 1974 establecer un nuevo orden económico internacional. Este nuevo orden sólo podría conseguirse en la medida en que se hubieran tenido en cuenta todos los intereses, en el sentido más amplio del término. Los países desarrollados deberían hacer sacrificios políticos, económicos, culturales e ideológicos, y era esencial la continuación del diálogo Norte-Sur si se quería salvaguardar los intereses legítimos de todas las partes interesadas.

72. Se dijo que el nuevo orden económico internacional debería considerarse como parte de una estrategia del desarrollo más amplia y global. Sin embargo, era necesario primeramente explicar el concepto de desarrollo, que todavía debía ser reconocido plenamente como norma de derecho internacional.

73. Un orador mencionó la idea de que estaba surgiendo un cuarto mundo, el mundo subdesarrollado, y que cada vez se manifestaba con mayor claridad la reivindicación por los países menos adelantados del derecho a recibir ayuda. Se señaló que los países del tercer mundo habían mostrado cierta renuencia a expresar con claridad sus objetivos de desarrollo.

74. Otro miembro dijo que el desarrollo económico era un requisito previo para el desarrollo de la sociedad; la implantación de la democracia era un requisito previo para el desarrollo económico y social de todas las sociedades. El logro de un nuevo orden económico internacional equitativo debía ir acompañado de mayores esfuerzos en el plano nacional para alcanzar la justicia social.

75. Se dijo que los países en desarrollo deberían poner orden en sus asuntos internos y tomar medidas positivas, por ejemplo de cooperación regional, en vez de esperar simplemente que entrase en vigor un nuevo orden económico internacional.

76. Se dijo que el nuevo orden económico internacional no podía ser un sucedáneo de los derechos humanos y que la realización de estos derechos humanos no podría aplazarse hasta que se aplicase ese nuevo orden. Era esencial destacar la interrelación entre ambos conceptos. En todo caso, el hecho de que no se estableciese el nuevo orden económico internacional no podría justificar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Había actualmente pruebas suficientes para demostrar que ningún país podía aplazar el respeto de los derechos civiles y políticos debido simplemente a su fase de desarrollo.

77. Se dijo también que era importante rechazar el mito de que la prosperidad traía la felicidad o de que las simples palabras podrían resolver los problemas de los países en desarrollo.

78. Un miembro dijo que una cuestión importante era la de si resultaba posible, y hasta qué punto, crear un nuevo orden económico internacional que en primer lugar asegurase los objetivos que se habían formulado y en segundo resultase aceptable en su aplicación para las naciones del mundo.

79. Se sugirió que se estableciese un fondo de asistencia para los derechos humanos, a fin de permitir a la comunidad internacional promover una acción afirmativa para salvaguardar los derechos humanos y permitir a los países que desearan hacerlo, pero que no pudieran por falta de recursos, tomar una acción similar.

80. Un miembro dijo que el Relator Especial debería incluir en su estudio los principios del artículo 2 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

81. Otro miembro dijo que la experiencia de los países socialistas era, a su juicio, la mejor en el momento actual, aunque esto no significaba que no pudiera haber mejoras en lo futuro.

82. Algunos oradores señalaron que no podía ignorarse la analogía entre el apartheid y un orden económico internacional injusto. Había una afinidad entre ambos conceptos: el apartheid implicaba el desarrollo separado, y el desarrollo separado era la esencia del orden económico internacional injusto. Ambos eran un legado del colonialismo y la explotación. Se sugirió que el Relator Especial examinase ciertos principios cardinales, a saber:

a) la igualdad soberana de los Estados, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y el respeto de la integridad territorial de los Estados; y

b) el derecho de todos los pueblos sometidos a dominación extranjera, ocupación colonial o apartheid a obtener la libertad y el control sobre sus recursos y actividades económicas.

83. Varios miembros de la Subcomisión se refirieron a la importancia vital del desarme como requisito previo para la plena realización del derecho al desarrollo y para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. A este respecto, se dijo que si se destinase a la promoción de los derechos humanos una pequeña parte solamente del dinero destinado a armamentos, podrían resolverse mucho más fácilmente los problemas del subdesarrollo. A fin de establecer un orden internacional más justo y duradero, debían tomarse medidas para eliminar los medios de destrucción en masa y las guerras entre las naciones; esto exigía una lucha para preservar los derechos humanos más fundamentales y elementales, el derecho a la vida y a la libertad.

84. Los países en desarrollo necesitaban ayuda, en especial en la esfera de la cooperación científica y tecnológica. Un orador rebatió la opinión de que a los países desarrollados se les estaba pidiendo que aceptasen sacrificios. Una asistencia de los países desarrollados que representaba del uno al dos por ciento del PNB no era un sacrificio y no tendría efecto alguno sobre sus niveles de vida. La asistencia, en todo caso, era una inversión provechosa para estos países. El Relator Especial debería examinar los presupuestos de defensa en relación con la estrategia del desarrollo y decir qué consecuencias tenían para el nuevo orden económico internacional.

85. Hubo diferencias de opinión en cuanto a la influencia de la crisis de energía sobre los problemas de los países en desarrollo. Un orador dijo que la crisis había producido una redistribución de la riqueza y que los países con un importante saldo positivo en la balanza de pagos debían cumplir sus obligaciones respecto de los países en desarrollo. Otro orador señaló a la atención de los miembros la ayuda cada vez mayor que estaban proporcionando los países productores de petróleo.

86. Se señaló que era necesaria la participación popular en los esfuerzos de desarrollo. Los gobiernos deberían expresar y respetar la voluntad de sus pueblos. La asistencia prestada debería utilizarse más eficazmente y llegar a las poblaciones a que estaba destinada, y debería promoverse el intercambio de tecnología entre los países en desarrollo a fin de intensificar la cooperación regional.

87. Se dijo también que los derechos del individuo no debían sacrificarse en aras de los derechos colectivos, y uno de los miembros señaló que el derecho al desarrollo incluía el derecho a formar sindicatos, a la negociación colectiva y a la huelga.

88. La mayoría de los oradores expresaron su pleno apoyo al estudio del Sr. Ferrero sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos y dijeron que estaban seguros de que cumpliría su cometido con competencia. Muchos de ellos destacaron la amplitud del estudio y recomendaron que la Secretaría prestase toda la asistencia necesaria para su realización.

89. Algunos miembros estimaron que las recomendaciones del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo eran interesantes pero algo simplistas. Se señaló que, aparte de su interés marginal, las conferencias sobre el desarrollo no habían mostrado hasta ahora ningún interés apreciable por los derechos humanos. Se sugirió que el Relator Especial examinase el estudio presentado por el UNITAR y preparado por la Federación Internacional de Asociaciones de las Naciones Unidas, que trataba de 21 países, incluidos los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

V. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS  
SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS  
ESCLAVIZADORAS DEL APARTEID Y DEL COLONIALISMO

90. La Subcomisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 864ª, 865ª, 866ª y 891ª, celebradas los días 25 y 26 de agosto y 10 de septiembre de 1980. El tema fue examinado juntamente con el tema 13 (véase el capítulo VI).

91. En relación con este tema y de acuerdo con su resolución 5 (XXIX) de 31 de agosto de 1976, por la que decidió examinarlo cada dos años, la Subcomisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de sus períodos de sesiones quinto y sexto (E/CN.4/Sub.2/434 y E/CN.4/Sub.2/447). La Subcomisión también dispuso de dos notas del Secretario General con información presentada por la INTERPOL de acuerdo con la resolución 1695 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972 (E/CN.4/Sub.2/419 y E/CN.4/Sub.2/448). El Secretario General presentó asimismo a la Subcomisión su informe final sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud (E/CN.4/Sub.2/449), que había sido solicitado por la Subcomisión en la resolución 6 B (XXXI).

92. En su declaración introductoria, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, Magistrado Sr. Abu Sayeed Chowdhury, examinó la labor del Grupo de Trabajo en los dos años anteriores. Señaló que el Grupo de Trabajo había recibido pruebas inquietantes de organizaciones no gubernamentales respecto de la existencia continuada en muchos lugares del mundo de la esclavitud, de la trata de esclavos y de instituciones y prácticas esclavizadoras, en particular, la servidumbre por deudas, la venta de niños, la explotación de la prostitución ajena, el tráfico de personas y las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo. Expresó el reconocimiento del Grupo de Trabajo por la buena voluntad que habían manifestado algunos gobiernos al presentar observaciones e información al Grupo de Trabajo en respuesta a los informes presentados por el Grupo de Trabajo sobre la situación en sus respectivos países. Por otra parte, a juicio del Grupo de Trabajo, los informes que habían presentado los Estados conforme a las convenciones que correspondían al mandato del Grupo de Trabajo seguían siendo insuficientes en cuanto a su número y a la calidad de la información suministrada. El Presidente-Relator expresó su decepción por el hecho de que, si bien algunos órganos de las Naciones Unidas habían continuado cooperando estrechamente con el Grupo de Trabajo, otros no habían presentado la información solicitada. La mayor parte de la información recibida por el Grupo de Trabajo la habían suministrado organizaciones no gubernamentales cuya asistencia al Grupo de Trabajo había sido inapreciable. En conclusión, exhortó a la Subcomisión a que apoyara las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes. También expresó la esperanza de que, en vista de la importancia y gravedad de los problemas examinados por el Grupo de Trabajo, la Subcomisión decidiría reanudar el examen anual de los informes del Grupo de Trabajo.

93. La Subcomisión escuchó también una declaración del Sr. Benjamin Whitaker, al que se había confiado, en virtud de la decisión 1980/123 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, la responsabilidad de ampliar y actualizar el Informe sobre la esclavitud 1/. Como el Consejo acababa de confirmar su mandato, todavía no había tenido tiempo para comenzar el trabajo en relación con el estudio, pero

esperaba que, con la cooperación de todos los interesados, su informe podría presentarse a la Subcomisión en su 34º período de sesiones. Solicitó observaciones y sugerencias de los miembros de la Subcomisión, la Secretaría y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y cualesquiera otras organizaciones y particulares que poseyesen información pertinente. Se proponía actualizar el cuestionario que se había utilizado para el informe anterior y presentarlo a los gobiernos a fin de obtener información para su estudio. Su propósito era lograr que el estudio tuviese relación con las condiciones actuales en todas las partes del mundo.

94. En el debate subsiguiente, varios miembros condenaron enérgicamente el hecho de que siguiesen existiendo instituciones y prácticas esclavizadoras en muchas partes del mundo, que se describían en los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. Expresaron su reconocimiento por la valiosa labor realizada por el Grupo de Trabajo e hicieron suyas la mayor parte de las recomendaciones que figuraban en los informes. En particular, opinaron que la Subcomisión debía reanudar el examen anual del tema para evitar demoras y confusión. Algunos miembros expresaron la opinión de que la Subcomisión debía hacer que las recomendaciones del Grupo de Trabajo fuesen más enérgicas y más orientadas a la acción, a fin de persuadir a los gobiernos para que tomaran medidas eficaces con objeto de poner fin a las prácticas de que se trataba. Sin embargo, a juicio de otros miembros, ciertas instituciones y prácticas estaban demasiado arraigadas para eliminarlas rápidamente, y se necesitaba la ayuda internacional para que los gobiernos interesados pudieran desarrollar programas adecuados.

95. Algunos miembros expresaron dudas acerca de la relación entre el mandato del Grupo de Trabajo y algunos de los informes examinados por él. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo no debía duplicar la labor de la Subcomisión examinando denuncias de violaciones de derechos humanos que estaban fuera del ámbito de su mandato. Se estimó que algunas de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo se referían a cuestiones que excedían no sólo de la competencia de éste, sino también de la Subcomisión, y que no debían apoyarse. A juicio de un miembro, el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud no debía convertirse en un órgano permanente de la Subcomisión, ya que la Subcomisión podía tratar directamente de las mismas cuestiones en relación con otros temas del programa. Sin embargo, otros miembros reafirmaron enérgicamente la necesidad de que existiese el Grupo de Trabajo, ya que no existía otro órgano que vigilase la aplicación de las convenciones pertinentes y se especializase en los mismos problemas, que afectaban a los grupos sociales más menesterosos y vulnerables. Se afirmó también que las condiciones cambiantes creaban nuevas formas de esclavitud diferentes de las formas tradicionales, y que tanto la Subcomisión como el Grupo de Trabajo debían mostrar flexibilidad en su enfoque de la cuestión.

96. Se examinó también el problema de las fuentes de información de que disponía el Grupo de Trabajo. Se señaló que la mayor parte de las pruebas presentadas al Grupo de Trabajo procedían de un pequeño número de organizaciones no gubernamentales y se limitaban a un número relativamente pequeño de países. A juicio de algunos miembros, el Grupo de Trabajo debía ampliar su esfera y, en particular, tratar de obtener información de los órganos interesados de las Naciones Unidas y abarcar un número mayor de países y regiones del mundo. Era lamentable que, salvo contadas excepciones, los gobiernos no suministraran la información solicitada por el Grupo de Trabajo.



97. Varios oradores expresaron su reconocimiento por el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud (E/CN.4/Sub.2/449), señalando que el informe abarcaba viejos temas pero desde una perspectiva nueva. Apoyaron la conclusión formulada en el informe de que el apartheid como sistema esclavizador no podía ser reformado, sino que debía ser eliminado totalmente mediante una completa reestructuración de las relaciones políticas, económicas y sociales en Sudáfrica. Un orador señaló que si el apartheid era una forma de esclavitud, como lo mostraba el informe, Sudáfrica violaba las convenciones internacionales en que era parte. A juicio de varios oradores, la única decisión que podía tomar la comunidad internacional era adoptar enérgicas sanciones obligatorias contra Sudáfrica, como se pedía en muchas resoluciones de la Asamblea General; opinaron que la Subcomisión debía apoyar la imposición de tales sanciones y poner el informe del Secretario General a disposición de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas para su información y la adopción de las medidas pertinentes.

98. El 1º de septiembre de 1980 el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. El Khani, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.730). La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 891ª sesión.

99. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

100. Se procedió a votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Sofinsky en el sentido de que se suprimiera el párrafo 5 de la parte I del proyecto de resolución. La enmienda fue rechazada por 4 votos contra 9 y 4 abstenciones.

101. Se procedió a votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Bahnev en el sentido de que se sustituyera la palabra "Insta" por "Propone" en el párrafo 5 de la parte I del proyecto de resolución. La enmienda fue aprobada por 9 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

102. Se procedió a votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Sofinsky en el sentido de que se sustituyeran las palabras "examine la posibilidad" por las palabras "estudie la cuestión" en el párrafo 5 de la parte I del proyecto de resolución. Hubo 5 votos a favor, 5 votos en contra y 8 abstenciones. La enmienda no fue aprobada.

103. Se procedió a votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Amadeo en el sentido de que se sustituyera la palabra "Condena" por la palabra "Rechaza" en el párrafo 2 de la parte II y en el párrafo 2 de la parte IV. La enmienda fue aprobada por 11 votos contra 5 y 4 abstenciones.

104. Se procedió a una votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Jimeta en el sentido de que se sustituyera la palabra "Condena" por las palabras "Expresa su convicción de que" en el párrafo 3 de la parte II del proyecto de resolución. La enmienda fue aprobada por 13 votos contra 1 y 4 abstenciones.

105. Se procedió a votación por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Carey al párrafo 3 de la parte II del proyecto de resolución. Con la enmienda se intentaba suprimir las palabras "resoluciones de la Asamblea General en las que se piden" y "en particular a la resolución 34/93 C en la" en el párrafo 3 de la parte II del proyecto de resolución. La enmienda fue aprobada por 7 votos contra 3 y 7 abstenciones.

106. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado por 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

107. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 8 (XXXIII).

108. El 28 de agosto de 1980 el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.740). El Sr. Jimeta hizo la presentación del proyecto de resolución en la 891ª sesión.

109. El 1º de septiembre de 1980, el Sr. Carey presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/L.742) al proyecto de resolución.

110. En la 891ª sesión, esa enmienda quedó rechazada por 16 votos contra uno y tres abstenciones. El texto del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.740 fue aprobado en la misma sesión por 20 votos contra ninguno y 1 abstención.

111. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 9 (XXXIII).

## VI. LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

112. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 864ª, 865ª y 866ª, celebradas el 25 y el 26 de agosto de 1980. Este tema fue considerado junto con el tema 11 (véase el capítulo V).

113. De conformidad con los párrafos 1, 2 y 5 de la resolución 7 B (XXXII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General que contenía información transmitida por el Reino Unido (E/CN.4/Sub.2/450) relativa a un informe sobre el trabajo infantil en Hong Kong presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su quinto período de sesiones por la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva; una nota del Secretario General con información presentada por varios organismos de las Naciones Unidas acerca de sus actividades encaminadas a eliminar la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/Sub.2/451 y Add.1 y 2) y las secciones pertinentes de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de sus períodos de sesiones quinto y sexto (E/CN.4/Sub.2/434 y E/CN.4/Sub.2/447).

114. En su declaración introductoria acerca de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, el Presidente del Grupo de Trabajo, el Magistrado Sr. Abu Sayeed Chowdhury, describió la labor del Grupo sobre la cuestión de la explotación del trabajo infantil y recomendó que la Subcomisión siguiera transmitiendo las pruebas recibidas del Grupo de Trabajo a los gobiernos interesados para que formularan observaciones. Recomendó que el informe recibido por el Grupo de Trabajo acerca del trabajo infantil en Sudáfrica se pusiera a la disposición de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de la OIT para que lo consideraran y adoptaran las medidas oportunas. Indicó asimismo que el Grupo de Trabajo había recomendado que la Subcomisión exhortara con carácter urgente a todos los gobiernos a que tomaran las medidas oportunas para aprobar y aplicar la legislación necesaria para proteger los derechos de los niños que trabajan, y ratificar las convenciones laborales internacionales pertinentes. La Subcomisión debería también pedir a todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que cooperaran para eliminar la explotación del trabajo infantil.

115. La Subcomisión escuchó asimismo una exposición del Sr. Abdelwahab Bouhdiba, a quien se había confiado la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo infantil en virtud de la decisión 1980/125 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980. El Sr. Bouhdiba esbozó el procedimiento que se proponía seguir en su estudio. Como ya se había convenido, el estudio se basaría esencialmente en la documentación existente -que sería suministrada por las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales- habida cuenta del costo y las dificultades de la investigación sobre el terreno. Hasta la fecha sólo se disponía de información procedente de la OIT y de la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, información que comprendía 18 países de Europa, Africa, América Latina y Asia. Aunque las monografías correspondientes abarcaban diversas regiones y culturas, seguían siendo insuficientes; en particular, se carecía de datos acerca de algunas cuestiones básicas tales como los salarios, las relaciones entre el trabajo infantil y los movimientos económicos en gran escala (exportaciones, inversiones, corrientes financieras) y la actitud de los padres y los sindicatos ante el problema. Pidió a la Secretaría que hiciera cuanto estuviera a su alcance para obtener información adicional y expresó la esperanza de que su estudio fuera objeto de cooperación entre la Secretaría, la Subcomisión, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

116. Desarrollando los principales puntos que debía abarcar su estudio, el Sr. Boudhiba indicó que se proponía concentrar su atención en la cuestión específica de la explotación del trabajo infantil, su realidad, sus dimensiones y los medios de limitarlo a lo esencial. En primer lugar, emprendería una evaluación estadística del fenómeno por países y por regiones y procuraría establecer una correlación entre los datos demográficos, económicos y de otra índole. En segundo lugar, se proponía examinar los diversos aspectos -biológicos, psicológicos, educativos, económicos y socioculturales- del problema. A su juicio, el fenómeno de la explotación del trabajo infantil rebasaba las estructuras locales y había llegado a formar parte de la red internacional de relaciones entre países en desarrollo y países desarrollados. En el plano local, formaba parte del proceso de transición de una sociedad basada en valores tradicionales a otra basada en el mercado. En tercer lugar, el estudio contendría un análisis de los instrumentos jurídicos existentes a nivel nacional e internacional, insistiendo en el papel y las posibilidades de acción de los órganos nacionales tales como los sindicatos. Era necesario adoptar medidas tanto a nivel nacional como internacional, en el contexto de la lucha contra el subdesarrollo y en pro de un nuevo orden económico internacional.

117. En el curso del debate, muchos oradores felicitaron al Sr. Boudhiba por la labor preliminar realizada para el estudio y expresaron su apoyo al esbozo propuesto. Pusieron de relieve que el mandato para el estudio se refería al problema de la explotación del trabajo infantil, no al trabajo infantil como tal, que constituía una necesidad económica para un gran número de familias pobres en muchos países y, probablemente, no podría ser eliminado en un futuro previsible. Se estimó que una reglamentación eficaz permitiría eliminar las formas más graves de explotación, tales como el trabajo bajo tierra, el trabajo durante un número excesivo de horas, el trabajo por salarios mínimos y el trabajo en condiciones perjudiciales para la salud de los niños. Se manifestó también que, si bien la pobreza podía explicar la perpetuación del trabajo infantil en muchas zonas, no debía utilizarse como una excusa; se requerían programas eficaces de asistencia para permitir aliviar las condiciones sociales y económicas que conducían al trabajo infantil. Se expuso también el criterio de que los niños no debían ser privados de su educación y de que no se debían escatimar esfuerzos para combinar el trabajo con la formación profesional. Se pidió a las Naciones Unidas y a sus organismos que proporcionaran toda la asistencia necesaria para la erradicación del trabajo infantil.

118. La Subcomisión escuchó las declaraciones de los representantes de Italia y España relativas a los informes sobre el trabajo infantil en sus países, que habían sido presentados al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su sexto período de sesiones.

119. Un representante de la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos sometió varias recomendaciones a la consideración de la Subcomisión.

VII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

120. La Subcomisión examinó el tema 7 de su programa en sus sesiones 866ª a 873ª, 881ª y 892ª celebradas los días 26, 27, 28 y 29 de agosto y 4 y 11 de septiembre de 1980.

121. La Subcomisión tuvo ante sí: información proporcionada por los Estados Miembros en respuesta al cuestionario relativo a la tortura, de conformidad con la resolución 33/178 (A/34/144); información proporcionada por los Estados Miembros en respuesta a dicha resolución y acerca de las declaraciones unilaterales contra la tortura (A/34/145 y Add.1 a 3); información de los gobiernos recibida de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/444 y Add.1); una sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la misma resolución de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/445); un informe preliminar preparado por el Sr. L. M. Singhvi, Relator Especial, sobre su estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y de la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/L.731); y una exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/Sub.2/NGO/83).

Examen anual de la situación relativa a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

122. Se destacó la necesidad de seguir realizando un examen anual de la situación de los detenidos y de pedir a los gobiernos que proporcionaran información de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión. La finalidad del examen de esta información por la Subcomisión era que sus miembros pudieran celebrar un franco intercambio de puntos de vista y que examinaran medios más eficaces de influir en los acontecimientos.

123. También se señaló que los disidentes y los militantes políticos tenían más probabilidades de sufrir torturas que otras personas. Los parientes de las víctimas también se veían muchas veces sometidos a la tortura, así como los abogados defensores y los periodistas. Si la Subcomisión deseaba dar más fuerza a sus propuestas, debía encontrar el modo de robustecer sus garantías y de asegurar la aplicabilidad un nivel mínimo de respeto de los derechos humanos. Siempre que una persona se hallara detenida en un lugar no apropiado para la detención y siempre que fuera procesada por un organismo sin competencia normal para procesar, cabría presumir que se habían violado los derechos de esa persona. En tales casos, debía pedirse una explicación al gobierno; la carga de la prueba debía recaer en el Estado, a fin de evitar una situación en la que la Subcomisión denunciara una acción y luego se viera acusada de recoger acusaciones politizadas o infundadas.

124. Se dijo que también eran inquietantes los obstáculos que se oponían a los abogados y los periodistas en el ejercicio normal de su profesión. Tales obstáculos constituían un signo evidente del empeoramiento de la situación de los derechos humanos y del trato que se daba a los detenidos.

125. Muchos oradores opinaron que la sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales era importantísima. Se expusieron puntos de vista opuestos sobre la cuestión de determinar si la sinopsis debería en lo sucesivo mencionar países concretos. Los oradores censuraron la tortura mencionada en la sinopsis de datos y la complicidad de los gobiernos y del poder judicial en esos actos. Se observó que en muchos países se estaba restableciendo la pena capital.

126. Un orador dijo que había pruebas sustanciales de que varios gobiernos imponían el destierro interno de un modo arbitrario y en condiciones inhumanas. Ello justificaba realizar un examen de la práctica del destierro interno. También dijo que la legalidad de la acción de un gobierno al imponer el destierro interno había de examinarse a la luz del párrafo 1 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establecía el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado. Muchos gobiernos habían hecho caso omiso de esa disposición.

127. Un miembro preguntó por qué se mencionaba la práctica del destierro interno en relación con un número limitado de países cuando era bien sabido que otros países, como por ejemplo Israel, utilizaban el destierro interno incluso como sanción preventiva.

128. Varios oradores expusieron su inquietud ante el papel desempeñado en algunos países por las fuerzas de seguridad al practicar detenciones. Dijeron que esto era inadmisibles, ya que la detención debía estar sometida a la autorización de un tribunal y no debía efectuarse sino por razones jurídicamente válidas.

129. Un miembro dijo que existían varias clases de situaciones en las que se torturaba a los reclusos y se les infligían malos tratos. Los gobiernos de varias partes del mundo tenían en común una sensación de inseguridad. En cada caso era necesario tener en cuenta las preocupaciones particulares del gobierno de que se tratara y el origen de cada situación, de modo que se pudiera idear una solución adecuada.

130. Varios oradores se refirieron a la deprimente situación reinante en las cárceles israelíes y hablaron de las torturas y del trato inhumano a que se sometía a presos políticos palestinos. Otros varios oradores pidieron que la Subcomisión designara una comisión encargada de investigar la situación.

131. Un miembro destacó la necesidad de adoptar medidas adicionales de educación para demostrar a los funcionarios de seguridad que practicaban la tortura que se podían defender los intereses del Estado y la seguridad interna sin apartarse de los medios legales.

132. Varios oradores apoyaron una propuesta de que un grupo de trabajo de la Subcomisión examinara anualmente la evolución de la situación de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión. Varios miembros expresaron su oposición a esa sugerencia.

#### Personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

133. Todos los oradores expresaron honda inquietud por la continuación de las desapariciones de personas en varios países. Se dijo que esa situación se daba en 15 países, por lo menos.

134. Todos los oradores condenaron enérgicamente la utilización de las "desapariciones involuntarias" e hicieron hincapié en la necesidad de dar prioridad, como cuestión de urgencia, a los casos de desapariciones y ejecuciones sumarias, cuya progresión era alarmante.

135. Un miembro afirmó que esas desapariciones no eran únicamente obra de organizaciones privadas y paramilitares, sino también de los propios Estados. Muchas veces los secuestradores se presentaban de uniforme, con toda la autoridad del Estado. En algunos casos los gobiernos habían decretado que a las personas desaparecidas desde hacía un número determinado de años se las podría declarar automáticamente difuntas, incluso en contra de la voluntad de la familia; se trataba de una estratagema evidente para evitar toda investigación y así eludir responsabilidades.

136. Varios oradores expresaron la opinión de que las desapariciones y las ejecuciones sumarias debían dejar de formar parte de la jurisdicción interna de los países; por el contrario, se las debía considerar como crímenes con arreglo al derecho internacional, sobre la base, entre otras cosas, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La mayor parte de los oradores opinó que la Subcomisión debía adoptar una actitud muy estricta con respecto a la cuestión de las desapariciones. Muchos celebraron la creación por la Comisión de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas (resolución 20 (XXXVI) de la Comisión). Propusieron que se prolongase el mandato de ese Grupo de Trabajo y que se le prestara la máxima asistencia posible en el seno del sistema de las Naciones Unidas. Algunos oradores sugirieron que se revisara y ampliara el mandato del Grupo. También dijeron que la Subcomisión debería respaldar las actividades del Grupo de Trabajo canalizando hacia él la información. Un miembro, que sugirió la ampliación del mandato del Grupo, explicó que tenía in mente que éste se ocupara también de las acusaciones relativas a juicios injustos efectuados en determinados países que se habían negado a admitir la presencia de observadores imparciales en esos juicios. Ese miembro hizo suya la sugerencia de que se constituyese un grupo de personalidades eminentes a fin de que éstas visitaran esos países y determinaran hasta qué punto se respetaban en ellos las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. No se debía admitir que Estado alguno se negase a aceptar que en él se hiciera una inspección. Un procedimiento internacional limitado e incipiente de información y supervisión podría constituir una forma de procedimiento de apelación ya que mediante la opinión pública ilustrada y el examen por los organismos internacionales de la información recogida se podría reaccionar contra la actitud de países que violaban persistentemente las obligaciones internacionales.

137. Varios miembros dijeron que las desapariciones sospechosas y prolongadas revelaban patentemente un notable deterioro del respeto de los derechos humanos en el mundo. Se hizo alusión al concepto de un habeas corpus internacional evocado por el Sr. Singhvi, Relator Especial, quien precisó que se trataba todavía de un concepto muy vago y que todavía debía adquirir contenido sustancial y procesal. Un miembro adujo que sería difícil establecer un recurso cuasi judicial si no se creaba antes un órgano con competencia para ocuparse de las solicitudes de ayuda. Quizá sería necesario que la Subcomisión sugiriese antes la creación de un centro de información que se encargara de empezar a preparar un registro de detenidos, centro que después tendría competencia para estudiar el recurso mencionado en el debate como un habeas corpus internacional limitado.

138. Se indicó que el instrumento más eficaz de que disponía la Subcomisión en el plano internacional era la publicidad, pues los gobiernos se empezaban a preocupar cuando sabían que existía una lista. Incluso una publicidad limitada sería eficaz.

Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción

139. La Sra. Questiaux, Relatora Especial encargada del estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción, anunció que preferiría presentar su informe el año siguiente, tanto como resultado de obligaciones profesionales como porque en breve varias organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales estarían en condiciones de suministrar valiosos datos adicionales.

140. Muchos miembros manifestaron su interés por el estudio anunciado de la Sra. Questiaux y expresaron su esperanza de que éste ayudase a revelar cómo se abusaba de los sistemas políticos y la necesidad de que los ordenamientos jurídicos estuviesen sometidos a la responsabilidad internacional.

141. Un orador señaló que, si bien los Estados tenían el derecho de declarar situaciones con excepción, era un hecho que los estados de excepción solían desembocar en la violación de derechos inalienables.

142. Otro orador sostuvo que el estado de excepción tendía a convertirse en permanente en muchos países o a utilizarse para imponer limitaciones permanentes a la democracia y los derechos fundamentales. Ese orador puso asimismo de relieve que, en realidad, tales estados de excepción constituían tentativas por parte de los gobiernos de dar un semblante de legalidad a las violaciones de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, y opinó que la comunidad internacional debía intervenir más activamente en la recopilación de información fidedigna y precisa sobre esos acontecimientos.

143. Se dijo que la Subcomisión debería formular recomendaciones que asegurasen la responsabilidad gubernamental, de modo que no se pudiesen utilizar disposiciones jurídicas para legitimar actos ilícitos o injustos.

Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y de la independencia de los abogados

144. El Sr. Singhvi, al presentar su informe preliminar sobre su estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y de la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/L.731), observó que los dos conceptos guardaban relación con el concepto contemporáneo de derechos humanos. Se reconocía que la eficiencia y la credibilidad del sistema judicial se basaban en la integridad, la imparcialidad y la independencia de los jueces y jurados, y que la independencia y la integridad de los miembros de las profesiones jurídicas eran fundamentales para el mantenimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, los dos conceptos adoptaban formas diferentes según los países. El principio de la independencia del poder judicial se encontraba claramente expresado en las constituciones de casi todos los países, pero había diversos obstáculos a su aplicación efectiva. Sería interesante, a juicio del Sr. Singhvi, realizar un estudio comparado de los sistemas de los distintos países. Para realizarlo consideraba que convendría enviar cuestionarios con objeto de obtener información acerca de la forma en que funcionaban los sistemas vigentes. El Sr. Singhvi también señaló que existían diversos criterios respecto del concepto de la independencia. Sería interesante lograr una definición general que fuese aceptable para muchos países.



145. El Sr. Singhvi observó que la cuestión de la independencia de los abogados era un tema muy polémico.

146. Citó una lista de factores y condiciones que impedían la imparcialidad e independencia de los jueces y la independencia de los abogados <sup>1/</sup>.

147. La mayoría de los oradores expresaron su reconocimiento por el estudio preliminar del Relator Especial e hicieron hincapié en la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, especialmente en un país sometido a estado de sitio. Asimismo, los oradores expresaron que el enfoque comparado del problema, efectuado por el Sr. Singhvi, debería complementarse mediante esfuerzos encaminados a establecer todas las diferencias que pudieran existir entre los textos y su aplicación. Todos los oradores dijeron que esperaban con interés el próximo estudio del Sr. Singhvi. No obstante, uno de ellos deseó señalar el valor limitado del empleo de cuestionarios como medio de reunir información, debido a la diferencia existente entre las leyes, que siempre establecían salvaguardias adecuadas para que el poder judicial fuera independiente, y la práctica.

148. Un miembro expresó que no cabía la esperanza de que el poder judicial fuera independiente a menos que un Estado gozase de un grado mínimo de democracia. Dijo que sólo una forma democrática de gobierno podía asegurar la separación necesaria de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y que confiaba en que el informe del Sr. Singhvi destacaría ese aspecto.

149. Un orador señaló la necesidad de reconocer que había tribunales especiales, como los laborales, los agrarios y los económicos y sociales, que formaban parte del sistema judicial de determinados países.

150. Se dijo que muchas veces la publicidad en la prensa constituía una importante salvaguardia de la independencia del poder judicial. Sin embargo, en muchos países había una tendencia a mantener la discreción en la información sobre los procedimientos ante los tribunales.

151. Diversos oradores expresaron la opinión de que los derechos de la sociedad y de las personas no se podían proteger más que si los jueces tenían plena conciencia de sus responsabilidades. Por consiguiente, debía hacerse todo lo posible para darles una educación y una formación adecuadas, y para emprender investigaciones destinadas a desarrollar al máximo las posibilidades del poder judicial.

152. Varios oradores apoyaron la idea de establecer un órgano permanente para fiscalizar la administración de la justicia en los Estados y prestar asistencia y asesoramiento tanto en pro del mantenimiento de la independencia de los jueces y los abogados como de la administración de la justicia en todos sus aspectos, de conformidad con los principios que formularon las Naciones Unidas, por conducto de la Subcomisión o de otros órganos.

---

<sup>1/</sup> En el acta E/CN.4/Sub.2/SR.868, figura un resumen más completo de la exposición del Sr. Singhvi.

153. El 29 de agosto de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Carey, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.741). Más tarde, el Sr. Joinet pasó a figurar como copatrocinador de este proyecto de resolución.
154. En la 892ª sesión el proyecto de resolución fue aprobado por 19 votos contra ninguno y una abstención.
155. El texto de la resolución aprobada aparece en el capítulo XVII sección A, como resolución 13 (XXXIII).
156. El 4 de septiembre de 1980, el Sr. Sadi presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.748). Hizo la presentación del proyecto de resolución en la 892ª sesión.
157. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
158. El proyecto de resolución, con las modificaciones y revisiones introducidas verbalmente, fue aprobado por 17 votos contra ninguno y 4 abstenciones.
159. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 14 (XXXIII).
160. El 3 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Khalifa, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.744). Más tarde, el Sr. Singhvi dejó de figurar entre los patrocinadores del proyecto de resolución.
161. La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 892ª sesión. Los patrocinadores aceptaron una revisión verbal propuesta por el Sr. El Khani en el sentido de suprimir el tercer párrafo del proyecto de resolución.
162. Se procedió a votar por separado sobre una enmienda verbal encaminada a sustituir la palabra "Condena" por "Deplora" en el primer párrafo. La enmienda fue rechazada por 8 votos contra 4 y 6 abstenciones.
163. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado por 14 votos contra uno y 5 abstenciones.
164. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 15 (XXXIII).
165. El 4 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Baez, el Sr. Martínez Cobó y la Sra. Warzazi presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.751). La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 892ª sesión.

166. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
167. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.
168. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 16 (XXXIII).
169. El 5 de septiembre de 1980, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Khalifa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.754). El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 892ª sesión.
170. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
171. El proyecto de resolución fue aprobado por 13 votos contra 5 y una abstención.
172. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 17 (XXXIII).
173. El 5 de septiembre de 1980, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Joinet el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.756). El Sr. Singhvi hizo la presentación del proyecto de resolución en la 892ª sesión.
174. Se procedió a votar por separado sobre una enmienda verbal del Sr. Sofinsky en el sentido de suprimir el párrafo 1 del proyecto de resolución. La enmienda fue rechazada por 3 votos contra 10 y 4 abstenciones.
175. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones.
176. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 18 (XXXIII).

VIII, LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS  
LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL  
ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

177. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 873ª a 875ª y 891ª, celebradas el 29 de agosto y el 1º y 10 de septiembre de 1980.

178. La Subcomisión dispuso del informe final sobre la cuestión (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7), preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, de conformidad con la resolución 9 (XXVII) y las decisiones 5 (XXVIII), 6 (XXIX), 3 (XXXI) y 3 (XXXII) de la Subcomisión.

179. Al presentar su informe final, la Relatora Especial dijo que el estudio tenía por finalidad proteger a las personas conforme a la ley y se basaba en la interpretación que la Relatora Especial daba al artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señaló que el informe podía dividirse en tres partes principales: una sobre los deberes de toda persona, otra sobre las limitaciones de ciertos derechos humanos y otra sobre la protección de los derechos humanos en situaciones excepcionales; explicó que cada una de esas partes contenía conclusiones y recomendaciones. Evocó la resolución 23 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y manifestó que esa resolución representaba un factor nuevo fundamental que había influido en el estudio final de la Relatora Especial y un nuevo acontecimiento que la Subcomisión debía tener presente cuando examinase las conclusiones y recomendaciones del estudio. Recordó las adiciones que había introducido en la primera parte revisada del estudio, particularmente las secciones relativas a la cuestión del significado jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del quinto párrafo del preámbulo de cada uno de los Pactos Internacional de Derechos Humanos así como al problema de la condición de la persona en el derecho internacional. Tras exponer el contenido del estudio y analizar algunas de sus conclusiones, la Relatora Especial señaló a la atención de la Subcomisión las recomendaciones que había formulado 1/.

180. Todos los oradores felicitaron a la Relatora Especial por su estudio, que era excelente y completo e inducía a la reflexión. Se afirmó que el informe trataba de un asunto sumamente importante al que hasta entonces no se había prestado suficiente atención. Algunos oradores pusieron de relieve que la Relatora Especial había realizado la delicada tarea de establecer un equilibrio entre los dos elementos esenciales y algunas veces contradictorios que eran la libertad y la responsabilidad. Se hizo hincapié asimismo en el acertado razonamiento jurídico de la autora. En opinión de todos los oradores, el informe debería publicarse en todos los idiomas, incluido el árabe y debería recibir amplia difusión.

181. Se expresó la opinión de que el contenido histórico del estudio era sumamente útil para mostrar cómo había ido avanzando el reconocimiento y la observancia de los derechos humanos. Algunos oradores encomiaron la labor de la Relatora Especial en cuanto análisis comparativo de los sistemas de administración de justicia en las distintas partes del mundo, incluidas Asia, Africa y América Latina. A ese respecto, se señaló que se trataba del primer estudio de la Subcomisión en que se había hecho esa útil investigación.

1/ La declaración introductoria de la Relatora Especial se reseña más detalladamente en el acta resumida de la 873ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.873).

182. Algunos oradores apoyaron la idea básica del estudio de que las limitaciones del ejercicio de ciertos derechos y libertades humanos deben estar a su vez limitadas y definidas estrictamente por la ley. Se observó también que había determinados derechos humanos que no admitían restricción alguna y que ninguna limitación debía llevar a la completa anulación de los derechos y libertades a que se aplicase.

183. Muchos oradores apoyaron la opinión de la autora de que, en caso de conflicto entre los derechos del individuo y otros intereses, la libertad del individuo debería prevalecer en caso de duda.

184. Algunos miembros de la Subcomisión expresaron reservas con respecto a la idea de que el "bienestar general" o la necesidad de acelerar el desarrollo económico podrían constituir una razón para imponer limitaciones a los derechos humanos. Se observó que cualquier limitación de los derechos humanos debería ser conforme a los principios de la igualdad y de la no discriminación.

185. Se expresó la opinión de que los derechos humanos jamás deberían concebirse como un medio para facilitar a las personas el cumplimiento de sus deberes. El goce de los derechos humanos debía constituir un fin en sí mismo; como reiteradamente se afirmaba en el estudio, "el hombre es la medida de todas las cosas".

186. Se expresaron algunas dudas con respecto a la fórmula "derechos y deberes absolutos" empleada en el estudio. Se observó que la libertad debería considerarse siempre como la norma, y sus limitaciones o restricciones como una excepción a la norma.

187. Un orador estimó que el contenido de algunos de los párrafos del estudio era demasiado metafísico y que se utilizaban muchos argumentos de carácter moral. Habría preferido que la referencia fundamental fuese estrictamente jurídica, ya que el deber era un concepto jurídico.

188. Según un orador, el estudio no reflejaba adecuadamente la concepción marxista de la libertad del individuo en el contexto del derecho. Otro orador observó que la cuestión de la relación entre el individuo y la comunidad en la jurisprudencia islámica debería haberse analizado más ampliamente en el estudio. Un miembro declaró, en cuanto a los deberes de los refugiados y de los apátridas, que habían de respetarse las actividades de las comunidades de refugiados en la esfera humanitaria, aun cuando discrepases de los objetivos políticos del país huésped.

189. Un orador expresó dudas acerca de la forma en que la autora había abordado la cuestión del pluralismo en las instituciones políticas. Se señaló que ese pluralismo no llevaba necesariamente a una democracia y unas libertades mayores.

190. Un orador sugirió que la Comisión centrase su atención en la cuestión de la responsabilidad individual de las personas que violaban los derechos humanos. A ese respecto, se apoyó la opinión de la Relatora Especial en el sentido de que no se podía aducir en defensa de esas violaciones el cumplimiento de órdenes superiores.

191. Muchos oradores hicieron hincapié en la recomendación de la Relatora Especial de que se desarrollasen en todos los niveles la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos. Un orador expresó la opinión de que debería haber una uniformidad aceptada de los textos escolares y propuso que la UNESCO produjera, financiara y

distribuyera tales libros. Otro orador estimó que la enseñanza y la educación de los escolares en la esfera de los derechos humanos debería orientarse primordialmente hacia la supresión de los prejuicios raciales. Se declaró también que el derecho de los conflictos armados, con inclusión de los principios de los Convenios de Ginebra, debería incorporarse en los sistemas de educación, de modo que todo soldado y toda persona estuviesen plenamente informados de su responsabilidad personal.

192. La mayoría de los oradores apoyaron también la recomendación de la Relatora Especial relativa a un estudio sobre la condición del individuo en el derecho internacional contemporáneo. Se puso de relieve que tal estudio contribuiría a la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos. No obstante, según un orador, ese estudio sería demasiado especializado para el público en general; dijo que se oponía a que se preparase el estudio. Otro orador observó que la recomendación era un tanto controvertible y que había que examinar la cuestión más a fondo.

193. Muchos oradores apoyaron las demás recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en su estudio, entre ellas las relativas a la preparación de un proyecto de declaración sobre los principios por los que se rige la responsabilidad del individuo, a la elaboración de los principios y directrices por los que se rigen las normas de las Naciones Unidas sobre las limitaciones y restricciones de determinados derechos humanos y a la armonización de la legislación nacional en esa esfera. Dos miembros manifestaron dudas acerca de la necesidad de preparar tal proyecto de declaración.

194. Numerosos oradores expresaron el deseo de que la Subcomisión pidiese a la Relatora Especial que efectuara cualquier trabajo complementario de su estudio que fuera necesario.

195. Al término de debate, la Relatora Especial respondió a algunas de las preguntas y observaciones hechas con respecto a su estudio final y aseguró a los miembros de la Subcomisión que tendría en cuenta sus observaciones y sus sugerencias cuando preparase el informe para su impresión.

196. El 5 de septiembre de 1980, el Sr. Akam, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.753). El Sr. Jimeta se sumó posteriormente a los autores de este proyecto de resolución. La Sra. Warzazi hizo la presentación del proyecto de resolución en la 891ª sesión.

197. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

198. El proyecto de resolución fue aprobado por 16 votos contra 2.

199. El texto del proyecto de resolución tal como fue aprobado figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 6 (XXXIII).

200. El 5 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.752). Posteriormente, el Sr. Jimeta se sumó a los autores de este proyecto de resolución. El Sr. Ferrero hizo la presentación del proyecto de resolución en la 891ª sesión.

201. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

202. El proyecto de resolución fue aprobado por 16 votos contra 2 y ninguna abstención.

203. El texto de la resolución tal como fue aprobado figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 7 (XXXIII).

204. La Sra. Daes no participó en las votaciones sobre ninguna de las resoluciones precedentes.

IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

205. La Subcomisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 876ª a 881ª, 892ª y 893ª, celebradas los días 2, 3, 4, 11 y 12 de septiembre de 1980.

206. De conformidad con su resolución 4 A (XXXII), relativa a las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades israelíes en los territorios ocupados, la Subcomisión dispuso de una nota de la Secretaría en la que se señalaba a la atención de la Subcomisión los estudios e informes de las Naciones Unidas existentes sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/454). La Subcomisión también tuvo ante sí a) el texto de un telegrama dirigido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, de 25 de agosto de 1980, en relación con informes urgentes sobre violaciones graves de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/Sub.2/456); y b) el texto de la respuesta cableografiada, de 30 de agosto de 1980, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de la República de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/457). En cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 29 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, concerniente a la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática, se proporcionaron nuevos datos relativos a esa situación para que los examinara un miembro de la Subcomisión. A este respecto, la Subcomisión encomendó al Sr. Bouhdiba, que había preparado el análisis anterior sobre el tema, sometido a la Comisión en el documento E/CN.4/1335, la tarea de examinar los datos suplementarios a fin de presentarlos, junto con las recomendaciones pertinentes, a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. La Subcomisión tuvo asimismo a su consideración una comunicación, de 8 de septiembre de 1980, de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática (E/CN.4/412 - E/CN.4/Sub.2/458) y otros documentos de antecedentes relacionados con el tema, en particular el informe del Relator Especial de la Comisión sobre el estudio de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1371 y Corr.1 (en inglés solamente)). La Subcomisión también dispuso de una exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/NGO/84).

207. Durante el debate, muchos miembros subrayaron que los ejemplos más graves de violaciones de los derechos humanos eran: a) la supresión de los derechos del pueblo palestino y la situación imperante en los territorios árabes ocupados por Israel, de las que la última expresión había sido la anexión unilateral de Jerusalén, lugar sagrado de tres importantes religiones, en flagrante violación del derecho internacional, cuestión que preocupaba profundamente a toda la comunidad mundial; y b) la abominable política de apartheid aplicada por el Gobierno de la República de Sudáfrica en su propio territorio y en Namibia. Varios miembros sugirieron que se pidiera a las autoridades competentes que aceptaran visitas oficiales e investigaciones sobre el terreno de uno o varios miembros de la Subcomisión. Varios oradores instaron a que se aplicaran sanciones obligatorias a Sudáfrica.

208. También se hicieron muchas referencias a la inquietante situación de violaciones de los derechos humanos que seguía reinando en Kampuchea. A este respecto, el Sr. Bouhdiba informó verbalmente a la Subcomisión de su examen de la información suplementaria concerniente a esa situación que se le había comunicado conforme al párrafo 10 de la resolución 29 (XXXVI) de la Comisión y de las recomendaciones que se



incluirían en su informe a la Comisión. Posteriormente, el Sr. Bouhdiba facilitó por escrito su examen, incluidas sus conclusiones y recomendaciones acerca de la situación de los derechos humanos en Kampuchea (E/CN.4/Sub.2/L.757). Dos miembros expresaron la opinión de que la cuestión de Kampuchea debería retirarse del programa y subrayaron que la Subcomisión no era un órgano político y tenía que procurar no inmiscuirse en cuestiones esencialmente políticas.

209. Además de las cuestiones mencionadas se hizo referencia a situaciones concretas de derechos humanos en los países siguientes: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, India, Indonesia (respecto de Timor Oriental), Irán, Iraq, Japón, Paraguay, Reino Unido (respecto de Irlanda del Norte), República de Corea, República Democrática Alemana y Uruguay. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las declaraciones y las respuestas u observaciones formuladas por los observadores de la Argentina, Australia, el Brasil, Cuba, el Iraq, Israel, la República de Corea, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania y Viet Nam (en relación con las observaciones concernientes directamente a Viet Nam formuladas durante el examen de la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática) para refutar las afirmaciones relativas a sus países.

210. Varios miembros se refirieron a los gratos cambios que se habían producido en relación con la observancia de los derechos humanos en varios países, en particular el Ecuador, el Perú y Cuba. Asimismo se hizo referencia al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Kampuchea, Uganda y Zimbabue. Un miembro señaló a la atención de la Subcomisión la recomendación que figuraba en el documento E/CN.4/1371 y Corr.1, en que se pedía que se prestara asistencia a Guinea Ecuatorial para intensificar la realización de los derechos humanos en ese país. Sin embargo, otro orador expresó la opinión de que la intervención de fuerzas militares extranjeras había complicado la realización de los derechos humanos en Kampuchea.

211. Varios miembros se refirieron concretamente a la inquietante agravación de la situación de los derechos humanos ocurrida últimamente en Bolivia. Varios miembros sugirieron que la Subcomisión designase un relator especial o estableciese un grupo de trabajo para estudiar la situación en dicho país.

212. Los miembros, en sus intervenciones acerca de la cuestión de los derechos humanos en varios de los países mencionados en el párrafo 209 *supra*, se refirieron a las cuestiones generales de: a) las desapariciones involuntarias o forzosas de personas, y la necesidad urgente de establecer un mínimo de responsabilidad internacional; b) la práctica de la tortura; c) la situación de los refugiados y el deseo de un gran número de personas de abandonar su país, fenómeno que podría ser consecuencia de la situación de los derechos humanos en el país correspondiente; y d) la denegación de la libertad de los pueblos para ejercer el derecho fundamental a la libre determinación y el creciente peligro que entrañaban los intentos deliberados por parte de ciertos Estados, que un miembro calificó de nueva forma de neocolonialismo o neimperialismo, de violar ese principio fundamental, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La cuestión de la justicia islámica, especialmente en el contexto de la actual situación de los derechos humanos en el Irán, fue mencionada también por varios miembros. Un miembro señaló, a este respecto, que fundamentalmente la situación en el Irán constituía una revolución y debía considerarse desde ese punto de vista. Sin embargo, otros oradores hicieron notar que el respeto de los derechos humanos no podía depender de situaciones circunstanciales y que en el Irán se habían producido violaciones muy graves de los derechos humanos que nada tenían que ver con la revolución.

213. Varios miembros subrayaron la necesidad de que la Subcomisión examinase nuevas ideas y nuevos criterios que le permitieran desempeñar mejor el cometido que se le había confiado por la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y la resolución 1235 (XLII) del Consejo y que contribuyeran al objetivo general de las Naciones Unidas de poner fin a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se sugirió, a este respecto, que se crease en la Secretaría un servicio de reunión de informaciones para la vigilancia de las situaciones relativas a los derechos humanos en todo el mundo. Se sugirió asimismo que la Mesa de la Subcomisión designase a un miembro de la Subcomisión, aceptable para el gobierno interesado, a fin de que visitase el país en el que presuntamente se hubiesen violado los derechos humanos. Esas mejoras permitirían que la Subcomisión cumpliera mejor las funciones que se le habían encomendado, en particular, examinar las causas de las violaciones de los derechos humanos y señalar a la atención de la Comisión en forma más justa y equitativa las situaciones relativas a los derechos humanos que merecieran su atención, conforme a lo dispuesto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo. El actual sistema consistente, en muchos casos, en esperar que las organizaciones no gubernamentales planteasen cuestiones o en obtener información por conducto de comunicaciones procedentes de particulares o grupos, mal podía considerarse apropiado, habida cuenta del mandato de la Subcomisión. Otro miembro sugirió que la Subcomisión solicitase de los órganos superiores autorización para que su Mesa se reuniera entre los períodos de sesiones a fin de que pudiera, llegado el caso, decidir el envío de uno de sus miembros a un lugar crítico para evaluar, estudiar y verificar la situación y, en general, recoger información fidedigna al respecto. Varios miembros expresaron su apoyo a la idea de que la Subcomisión dispusiese de facultades mayores para casos de urgencia. Eran también partidarios de la creación de un mecanismo para la rápida aplicación de las medidas prácticas. Se mencionó además la posibilidad de recurrir a la conciliación en los casos apropiados. Se expresó asimismo la opinión de que una mayor difusión, por parte de los medios de información pública, de la labor de la Subcomisión contribuiría considerablemente a la defensa de los derechos humanos.

214. En el curso del debate sobre el tema, la Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Organización de la Unidad Africana. Escuchó asimismo declaraciones de representantes de varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social en relación con supuestas violaciones de los derechos humanos en diversos países.

215. En el curso del debate, varios miembros presentaron borradores de telegramas que se debían enviar a Corea del Sur, Israel, Sudáfrica y el Irán respecto de la situación de los derechos humanos en esos países. Un miembro planteó la cuestión de la competencia de la Subcomisión para enviar tales telegramas, aunque esto se había hecho en ocasiones anteriores. Después de un debate sobre la competencia de la Subcomisión, en que participaron varios miembros, se decidió aplazar el debate sobre la cuestión. Un miembro expresó el deseo de que se examinara la cuestión en el próximo período de sesiones. Véase el texto de la decisión de la Subcomisión en el capítulo XVII, sección B, decisión 3.

216. El 3 de septiembre de 1980, el Sr. Sadi presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.745). La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 892ª sesión.

217. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin votación.

218. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 19 (XXXIII).

219. El 3 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, el Sr. Sofinsky, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.746).

220. En la 892ª sesión el proyecto de resolución fue aprobado por 17 votos contra uno y una abstención.

221. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 20 (XXXIII).

222. El 3 de septiembre de 1980, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Baez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.747). La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en sus 892ª y 893ª sesiones.

223. Los autores del proyecto de resolución aceptaron enmiendas verbales en el sentido de suprimir el primer párrafo del preámbulo, modificar la redacción del párrafo 1 y añadir un nuevo párrafo en la parte dispositiva.

224. El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas verbalmente fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

225. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 21 (XXXIII).

226. El 4 de septiembre de 1980, el Sr. Carey presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.749). El Sr. Carey hizo la presentación del proyecto de resolución en la 893ª sesión.

227. El Sr. Sadi presentó una moción para que se cerrara el debate sobre el proyecto de resolución y se pasara inmediatamente a la votación. La moción fue aprobada por 12 votos contra 3 y 4 abstenciones.

228. El proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado por 11 votos contra 6 y 3 abstenciones.

229. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 22 (XXXIII).

230. El 4 de septiembre de 1980, el Sr. Joinet y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.750). El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 893ª sesión.

231. En esa misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
232. A propuesta del Sr. Whitaker, se incluyó el nombre de la Sra. Warzazi en el párrafo 4 del proyecto de resolución.
233. El proyecto de resolución fue aprobado por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones.
234. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 23 (XXXIII).
235. El 5 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Carey, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.755). La Subcomisión examinó el proyecto de resolución en su 893ª sesión.
236. Se sometió a votación por separado una enmienda verbal presentada por el Sr. Singhvi en el sentido de suprimir el párrafo 3 de la parte dispositiva. La enmienda fue rechazada por 6 votos contra 8 y 4 abstenciones.
237. El proyecto de resolución fue aprobado por 11 votos contra 3 y 4 abstenciones.
238. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 24 (XXXIII).
239. El 8 de septiembre de 1980, el Sr. Whitaker presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.761). El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 893ª sesión.
240. El proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado por 16 votos contra 3 y una abstención.
241. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 25 (XXXIII).
242. El 10 de septiembre de 1980, el Sr. Akram, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Sadi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.764). Más adelante, el Sr. Bouhdiba se sumó a los autores del proyecto de resolución. Posteriormente, el Sr. Jimeta y el Sr. Jayawardene renunciaron a figurar entre los autores del proyecto de resolución. El Sr. Akram hizo la presentación del proyecto de resolución en la 893ª sesión.
243. Tras un debate de procedimiento sobre la cuestión de si se había establecido un plazo para la presentación de resoluciones con arreglo al tema 5 del programa, el Presidente decidió que procedía examinar el proyecto de resolución. El Sr. Bahnev impugnó esta decisión, que fue sometida a votación. La objeción fue rechazada por 12 votos contra 3 y 2 abstenciones. El Sr. Sofinsky manifestó su intención de no participar en el examen del proyecto de resolución.
244. El proyecto de resolución fue aprobado por 12 votos contra uno y 3 abstenciones.
245. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 26 (XXXIII).

## X. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

246. La Subcomisión examinó el tema 9 del programa en sus sesiones 881ª, 882ª, 891ª y 892ª, celebradas los días 4, 5, 10 y 11 de septiembre de 1980.

247. En su 32º período de sesiones, de conformidad con la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión, la Subcomisión pidió al Secretario General, en su resolución 6 (XXXII), que preparara un informe en que se analizara la información disponible sobre el tema a que se refería la resolución 10 A (XXXIII) con miras a formular orientaciones generales con respecto a: a) las medidas de asistencia médica que fuera apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental, b) los procedimientos para determinar si existían razones suficientes para recluir a esas personas y aplicarles esas medidas.

248. La Subcomisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/446) sobre las medidas de asistencia médica que es apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental, una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/387) relativa al examen de los estudios sobre derechos humanos y el progreso científico y tecnológico teniendo en cuenta la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad (distribuida en relación con la tarea encomendada a la Subcomisión por la resolución 10 B (XXXIII) de la Comisión) y una exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/Sub.2/NGO/81).

249. Un representante de la Comisión Internacional de Juristas explicó que el anteproyecto de declaración de principios que figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/NGO/81 había sido preparado por una comisión de expertos en los campos judicial, jurídico, psiquiátrico y social de los países occidentales, de Europa oriental y africanos en una reunión organizada por el Instituto Internacional de Altos Estudios de Ciencias Penales en mayo de 1980.

250. Un miembro de la Subcomisión estimó que sería más fácil llegar a un acuerdo sobre los procedimientos para determinar si existían razones suficientes para recluir a los enfermos mentales que tomar una decisión sobre el tratamiento apropiado y que, por lo tanto, debía darse prioridad en el examen a dichos procedimientos. Con respecto a la reclusión, existían problemas jurídicos claramente definidos. ¿Era necesario que los pacientes voluntarios que estaban en instituciones psiquiátricas dieran su consentimiento para cualquier tipo de tratamiento que propusiera el personal médico? ¿Podía una persona que padeciera un trastorno mental ser considerada jurídicamente responsable en el momento de dar su consentimiento para su ingreso en un hospital psiquiátrico? Ese miembro también señaló a la atención de la Subcomisión la posibilidad de abusos en el caso de personas detenidas, porque siempre era posible detener a una persona con cargos falsos y luego internarla en un hospital. También era indispensable disponer de procedimientos de examen suficientemente frecuentes e incluso el primer examen de una decisión de hospitalización debía implicar una nueva serie de estudios médicos y no limitarse a la pura forma:

251. Refiriéndose a la protección de los perturbados mentales, un miembro de la Subcomisión declaró que en muchos sentidos la Subcomisión entraba en un terreno nuevo. Por esta razón, podía ser necesario el asesoramiento de expertos en ciencias médicas, pues los conocimientos de la Subcomisión con respecto a las consecuencias médicas de algunos aspectos de su labor eran peligrosamente escasos. La Subcomisión se ocupaba principalmente de la protección jurídica que debía darse a dichas personas.

252. Se afirmó que la cuestión de la protección de las personas que padecían desórdenes mentales era sumamente compleja, y que en los medios médicos proseguía el debate sobre la conveniencia y la utilidad de ciertas medidas que se aplicaban para el tratamiento de los enfermos mentales, incluso el uso de la terapia electroconvulsiva y la psicocirugía. Como señaló otro miembro de la Subcomisión, ya se admitía la necesidad de una serie de garantías jurídicas contra posibles abusos de la medicina.

253. Otro miembro de la Subcomisión examinó la creciente amenaza para la vida privada que creaban los progresos técnicos de la informática, especialmente en vista de que no había ningún país carente de alguna forma de elaboración electrónica de datos. El orador mencionó las investigaciones que estaban haciéndose para contrarrestar esos peligros en muchos países, y también el informe de 1974 del Secretario General sobre las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que deben fijarse a tales aplicaciones en una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr.1 y Add.I y 2). En su opinión, debían hacerse grandes esfuerzos por proteger la vida privada y la libertad de las personas, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

254. Hizo hincapié, como otros oradores, en la necesidad de establecer un equilibrio justo entre el progreso en los campos científico y tecnológico y la protección de los derechos humanos, como se indicaba en la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.

255. Otro miembro de la Subcomisión señaló que los problemas que planteaba el progreso científico y tecnológico no se limitaban al campo de la psiquiatría. Había otros muchos problemas en relación con los cuales, a su juicio, las Naciones Unidas no habían asumido su responsabilidad. Se mencionaron en el debate otras esferas en las que el progreso científico y tecnológico afectaba a los derechos humanos, a saber, la proliferación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa, las técnicas genéticas, los progresos biológicos en el trasplante de órganos humanos, la contaminación del medio y el perfeccionamiento de los instrumentos de tortura.

256. Un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, tras indicar el efecto con frecuencia negativo sobre la mujer de los progresos en esos terrenos, declaró que en las resoluciones aprobadas en la reciente Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se había subrayado el derecho de la mujer a una mayor participación en el progreso científico y tecnológico.

257. Un miembro de la Subcomisión señaló que en la resolución 33/53 de la Asamblea General se había atribuido carácter prioritario al estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, y que por consiguiente era necesario o bien nombrar un relator para que redactara un informe y un proyecto de principios o bien crear un grupo de trabajo, como se había hecho en relación con los principios relativos a las personas sometidas a cualquier tipo de detención.

258. Todos los oradores apoyaron la sugerencia de que la Sra. Erica Daes fuera nombrada relatora encargada de preparar un estudio sobre un proyecto de principios relativos al tratamiento médico de los enfermos mentales. También se sugirió que el estudio fuera examinado por un grupo de trabajo de la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

259. El 8 de septiembre de 1980 fue sometido un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.758) por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker. En la 891ª sesión, el proyecto de resolución fue presentado por el Sr. Whitaker.

260. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración sobre las repercusiones administrativas y financieras del proyecto de resolución.

261. El proyecto de resolución en su forma enmendada fue aprobado sin someterlo a votación.

262. El texto del proyecto de resolución tal como fue aprobado figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 11 (XXXIII).

263. El 9 de septiembre de 1980 fue sometido un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.762) por el Sr. Bouhdiba, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, la Sra. Questiaux, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker. En la 892ª sesión, el proyecto de resolución fue presentado por la Sra. Questiaux.

264. El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

265. El texto de la resolución tal como fue aprobado figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 12 (XXXIII).

XI. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,  
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

266. La Subcomisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 882ª y 891ª, celebradas el 5 y el 10 de septiembre de 1980.

267. De conformidad con la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1980, la Subcomisión tuvo ante sí el texto revisado y consolidado del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.734), preparado por el Sr. Toševski, Presidente del Grupo de Trabajo abierto de la Comisión sobre la cuestión, y una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.735), que contenía disposiciones de instrumentos internacionales relativas al problema de los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios.

268. La Subcomisión estableció un Grupo de Trabajo abierto que celebró sesiones los días 20, 21, 26 y 27 de agosto y 2 de septiembre. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/455/Rev.1) fue presentado a la Subcomisión por su Presidente-Relator, Sr. Mario Amadeo. Los párrafos 5 a 40 del informe decían así:

"5. Por sugerencia de los miembros, fue invitado a dirigir la palabra al Grupo, el Sr. Toševski, que participaba en el período de sesiones de la Subcomisión como miembro de la delegación observadora de Yugoslavia y había sido Presidente-Relator de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 35º y su 36º períodos de sesiones. Se consideró que a los miembros del Grupo les serían útiles las explicaciones que pudiera dar el Sr. Toševski de las diferencias de fondo que existieran entre el primero y el segundo proyectos de declaración.

6. En su intervención, el Sr. Toševski declaró que el texto revisado del proyecto de declaración, como el primer proyecto, no aportaba un nuevo enfoque de la cuestión de los derechos de las minorías, sino más bien un enfoque sistemático del problema basado en los principios ya establecidos en instrumentos de las Naciones Unidas.

7. Puso de relieve que el preámbulo de la declaración había sido reforzado en el texto revisado mediante la inclusión en él de nuevos instrumentos internacionales relacionados con la cuestión y mediante los párrafos quinto y sexto en los que se había tratado de destacar la relación funcional entre dos cuestiones: por una parte la protección de las minorías y por otra el fortalecimiento de la amistad entre los Estados y la estabilidad social y política de cada Estado.

8. El Sr. Toševski describió a continuación los siguientes cambios de fondo que se habían hecho en la parte dispositiva de la declaración: en el artículo 1 se había abandonado la referencia al tamaño de las minorías; en el párrafo 2 del artículo 3 se había suprimido la referencia al "principio de la colectividad", aunque a este respecto él consideraba que sería difícil defender un enfoque puramente individual de los derechos de las minorías; en el párrafo 3 del mismo artículo se había incluido una sugerencia acerca del derecho de las minorías "a expresar y desarrollar vínculos culturales y otros vínculos sociales con sus pueblos de origen"; también se había formulado un artículo adicional, el 6, relativo a las condiciones favorables para la protección y promoción de las minorías.



9. El Sr. Toševski puso de relieve que el texto revisado del proyecto de declaración no había resuelto tres graves problemas. El primero era el concerniente a los argumentos relativos a la inclusión en la declaración de la palabra "nacionales". Contra esa inclusión se habían utilizado argumentos tales como el hecho de que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no incluye esa palabra y el de que para algunos Estados ese término se refiere a la ciudadanía. No obstante, la palabra se había mantenido para su ulterior examen, ya que el Sr. Toševski estimaba que algunos otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas incluían la palabra "nacionales" y que en algunos Estados la palabra "nacionales" se utilizaba para referirse a ciertos grupos minoritarios.

10. Dado que la Comisión de Derechos Humanos está trabajando activamente en una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, se había sugerido que se excluyera del proyecto de declaración revisado la cuestión de los derechos de las minorías religiosas. Aquí tampoco creía el Sr. Toševski que en la fase actual hubiera motivo suficiente para excluir ese concepto del proyecto de declaración.

11. En tercer lugar, el Sr. Toševski opinó que su mandato no consistía en proponer una definición del término "minoría".

12. Respondiendo a la intervención del Sr. Toševski, un miembro del Grupo de claró en primer lugar que toda enmienda al proyecto de declaración E/CN.4/Sub.2/L.734 tenía que ser autorizada por la Comisión de Derechos Humanos y que la tarea de la Subcomisión, por conducto de su Grupo de Trabajo, era hacer "un examen completo y detallado del proyecto de declaración revisado... y presentar sus opiniones sobre ese proyecto revisado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones" (resolución 37 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, párrafo 3).

13. El mismo miembro del Grupo preguntó al Sr. Toševski si era correcto decir que el proyecto de declaración no adoptaba un nuevo enfoque del problema de los derechos de las minorías. El estimaba que el proyecto de declaración debía reflejar la realidad existente. A su juicio, el concepto de derechos de las minorías afectaba principalmente a Europa y se había desarrollado en el derecho internacional como resultado de los tratados de paz firmados después de la primera guerra mundial, en particular bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. Los objetivos en que se basaban esos tratados eran: a) el establecimiento de un sistema de igualdad ante la ley en lo concerniente a los derechos políticos y civiles; b) que no se impusieran restricciones a los ciudadanos de un país determinado en el uso de su propio idioma; y c) que las minorías tuvieran derecho a crear sus propias organizaciones y a utilizar su propio idioma en sus propios establecimientos de enseñanza. En los tratados se habían formulado también ciertas obligaciones de los Estados, pero en ellos no se preveía, subrayó el orador, la autonomía de las minorías, a las que por otra parte, no se aceptaba universalmente en la práctica jurídica internacional.

14. La Carta de las Naciones Unidas, continuó el orador, no se refería a los derechos individuales de las minorías, ya que trataba como iguales a todas las personas sin referencia a los derechos de los grupos.

15. El mismo orador comentó detalladamente cuatro de los instrumentos internacionales enumerados en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de declaración: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 27, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

16. Lo que él pretendía era demostrar que la no discriminación en una "norma" establecida del derecho internacional contemporáneo, y que en el concepto de esta "norma" están protegidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

17. En relación con el fondo del texto, el mencionado orador señaló que la protección de la existencia física de los grupos minoritarios, incluidas las minorías "nacionales" quedaba abarcada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y que los derechos de las minorías "religiosas" estaban protegidos por el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

18. Preguntó, además, si los instrumentos internacionales enumerados en el tercer párrafo del preámbulo estaban relacionados con los derechos de las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas, puesto que esos derechos específicos no estaban incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ni en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

19. Por otra parte, el orador creía que el primer párrafo del preámbulo debía redactarse de modo análogo al párrafo 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, consideraba que debía redactarse de nuevo el octavo párrafo del preámbulo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

20. El orador continuó sugiriendo que era necesario redactar de nuevo la segunda parte del artículo 1 del texto revisado del proyecto de declaración de conformidad con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que debían reforzarse las disposiciones del artículo 2 en lo relativo a la prohibición de la discriminación contra las personas pertenecientes a grupos minoritarios; que era necesario modificar el párrafo 2 del artículo 3, y que el párrafo 3 del mismo artículo podía dar lugar a malentendidos en la forma en que estaba formulado y debía, por lo tanto, modificarse o suprimirse.

21. Terminó sugiriendo que era necesario modificar en parte la redacción del proyecto de declaración, pero que el tiempo de que se disponía era insuficiente para que el Grupo de Trabajo realizara un examen detallado y exhaustivo del texto revisado que pudiera tener como resultado esa nueva redacción.

22. Con esta última conclusión coincidieron otros oradores, uno de los cuales opinó que el proyecto originalmente preparado por el Sr. Toševski era mejor que el proyecto revisado. En este último se daba, a su juicio, excesiva importancia a la parte inicial, ya que, contrariamente a la tradición de las Naciones Unidas, el preámbulo era demasiado largo. Lo normal era un breve texto introductorio, seguido de las disposiciones sustantivas contenidas en el cuerpo del texto.

23. El mismo orador convino en que no era necesaria la enumeración de todos los instrumentos internacionales que se detallaban en el tercer párrafo del preámbulo, en el que sí debía, sin embargo, mencionarse el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contenía las disposiciones fundamentales sobre las minorías. Podía modificarse el párrafo, sugirió el orador, haciendo únicamente referencia a "los demás documentos pertinentes relativos a los derechos humanos y los derechos de las minorías". El orador reconoció también la importancia del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya finalidad principal es conceder un trato diferente a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a fin de asegurar una verdadera igualdad de estatuto con otros elementos de la población. El orador subrayó además que el concepto de "personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas" debía utilizarse en todos los artículos del texto del proyecto de declaración a fin de aclarar que había que proteger a los individuos pertenecientes a las minorías.

24. También debía incluirse, afirmó el orador, aunque reconociendo que se trataba de una tarea difícil, una definición del término "minoría". El mismo orador puso también en duda la diferencia que se establecía entre minorías "nacionales" y minorías "étnicas", basándose en que no había una distinción clara entre ambos términos en el proyecto de declaración.

25. Además, en el proyecto de declaración debían incluirse disposiciones sobre la libertad real de las minorías (protección del genocidio) y sobre sus responsabilidades (no separatismo).

26. Este orador y otros sugirieron que el Grupo reconociera oficialmente en su informe la labor realizada por el Sr. Toševski en la preparación del texto revisado y le manifestara su agradecimiento. El orador convino, no obstante, en que el proyecto de declaración requería mayor elaboración.

27. Otro miembro de la Subcomisión destacó que la cuestión de los derechos de las minorías, aunque importante, era intrincada y compleja. El consideraba que en la intervención del Sr. Toševski y las respuestas a la misma se había hecho un análisis positivo del problema, que había tenido que abreviarse, sin embargo, debido a la falta de tiempo.

28. Un miembro, aunque conviniendo en que el Grupo no había tenido tiempo suficiente para examinar a fondo el proyecto de declaración, opinó que, con las diversas enmiendas propuestas por los miembros, dicho proyecto podía transmitirse a la Subcomisión.

29. La cuestión de los derechos de ciertos individuos pertenecientes a grupos minoritarios había sido suscitada anteriormente por un miembro de la Subcomisión, que afirmaba que a menudo se pasaban por alto esos derechos. Como ejemplo, mencionó a los hijos de los gitanos de varios países, que quizá desearan abandonar su existencia nómada y adoptar un modo de vida más sedentario. Con frecuencia, sus padres, que desearan proseguir su vida nómada, oponían resistencia a los deseos de sus hijos o los rechazaban. El orador sugirió que el Grupo tuviera presentes los derechos de los individuos pertenecientes a grupos minoritarios, ya se tratara de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, al examinar el proyecto de declaración.

30. Más tarde, el mismo orador sugirió que quizá fuera útil para el Grupo que, de ser posible, el Sr. Toševski preparara otro proyecto a la luz de las diversas sugerencias y propuestas formuladas por el Grupo.

31. Un representante de una organización no gubernamental dirigió la palabra al Grupo, señalando que, a su juicio, se necesitaba un examen más general y sustantivo del proyecto de declaración. También planteó la cuestión de si en la declaración debían definirse claramente los términos "minoría" y "minoría nacional".

32. El mismo representante estimó que en el proyecto de declaración, particularmente en los párrafos primero, cuarto y quinto del preámbulo, y en los artículos 4 y 5 de la parte dispositiva, parecía hacerse más hincapié en los derechos del Estado que en los derechos de los individuos pertenecientes a los grupos minoritarios. A su juicio, la declaración debía prestar más atención a los derechos de las minorías que a los de los Estados.

33. Sugirió asimismo que, al examinar los problemas de las minorías, el Grupo de Trabajo debía seguir teniendo presente que los grupos minoritarios están constituidos por personas reales, que se encuentran en situaciones reales y tienen problemas también reales, y que la preparación del proyecto de declaración no era meramente un ejercicio académico.

34. Un miembro de la Subcomisión opinó que sería útil que la secretaría de la División de Derechos Humanos preparara un documento en el que se indicaran las principales divergencias de opinión expresadas por los gobiernos acerca del texto revisado del proyecto de declaración y se enumeraran las diversas propuestas y sugerencias hechas por ellos.

#### Enmiendas sugeridas

35. El Grupo sugirió que se diera nueva redacción a diversas partes del texto revisado del proyecto de declaración. Las enmiendas concretas sugeridas por los miembros del Grupo son las siguientes:

#### 36. Artículo 2

Línea 3: Sustituir las palabras "una base equitativa" por las palabras "una base de igualdad";

Líneas 5 y 6: Las dos últimas líneas dicen: "... y debe ser impedida, condenada y declarada ilegal por los Estados Miembros de las Naciones Unidas". Se señaló que, tal como estaba redactado, este artículo planteaba ciertos problemas ya que, por ejemplo, según la Declaración de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos, hay garantías de libertad de palabra y de asociación, aunque en el transcurso de los años los tribunales estadounidenses han impuesto límites a tal libertad en su interpretación de esa garantía constitucional. A fin de evitar posibles problemas, se sugirió que al final de la última línea se agregaran las siguientes palabras: "en la medida en que ello sea compatible con los derechos de libertad de palabra y de asociación de que se goza en esos Estados".

Un miembro disintió de la enmienda sugerida por estimar que en algunos Estados no existe en absoluto el derecho a la libertad de palabra. A su juicio, quizá pudiera modificarse la redacción de la enmienda.

37. Artículo 3

Párrafo 1, línea 2: Agregar, después de las palabras "libertades fundamentales", las palabras "en condiciones de igualdad con el resto de la población en que viven y".

Párrafo 2, línea 1: Sustituir la palabra "amplio" por las palabras "pleno y completo";

Línea 2: Añadir las palabras "o mantener" entre "crear" y "condiciones favorables"; y, después de las palabras "las minorías", añadir "sobre esa base de igualdad";

Línea 3: Sustituir las palabras "expresar libremente" por las palabras "dar libre expresión a";

Línea 4: Sustituir las palabras "una base equitativa" por las palabras "una base de igualdad";

El párrafo, así enmendado, diría:

"Para los efectos de lograr condiciones de igualdad y pleno y completo desarrollo de las minorías sobre esa base de igualdad, es indispensable crear o mantener condiciones favorables y adoptar medidas que les permitan dar libre expresión a sus características y desarrollar su educación, cultura, idioma, tradiciones y costumbres y participar sobre una base de igualdad en la vida cultural, social, económica y política del país en que viven."

Párrafo 3: Añadir al final de la última línea las palabras "pero con sujeción a los derechos soberanos del pueblo del Estado en que viven".

38. Artículo 6

Línea 2: Añadir las palabras "o mantener" entre "crear" y "condiciones favorables";

Línea 3: Añadir las palabras "o mantener" entre "adoptar" y "medidas adecuadas";

Línea 4: Sustituir las palabras "que se proclaman" por las palabras "sobre una base de igualdad como se proclama" de modo que la última línea diga "los derechos de las minorías sobre una base de igualdad como se proclama en esta Declaración".

39. Por último, se declaró que el Grupo no había tenido tiempo suficiente para realizar un examen a fondo del texto revisado del proyecto de declaración, de llegar a un consenso sobre posibles cambios.

40. En la quinta y última sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de septiembre de 1980, los participantes aprobaron el proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/455) después de que el Grupo aceptara ciertas enmiendas."

269. Durante las deliberaciones sobre el informe, un miembro propuso que, cuando se presentaran las opiniones de la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, se debía insistir en que el proyecto de declaración se convirtiera en una declaración que protegiese a los individuos pertenecientes a grupos minoritarios y no simplemente a los grupos. Era importante, opinó la oradora, que la Subcomisión o la Comisión elaborara en el futuro disposiciones en que se indicaran algunas de las responsabilidades que debían asumir los grupos minoritarios; se destacó que no se permitiría el separatismo.

270. El mismo miembro insistió además en que se debía proteger del genocidio y del genocidio cultural a las personas pertenecientes a grupos minoritarios.

271. La oradora concluyó poniendo de relieve el parecer general del Grupo de Trabajo de que el texto revisado y consolidado del proyecto de declaración debía ser redactado de nuevo y con más detalle.

272. Se decidió que, atendiendo a la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 37 (XXXVI), la Subcomisión presentase el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, juntamente con el acta resumida del debate sobre el tema, para que la Comisión tomase las decisiones que estimase convenientes. (Véase el capítulo XVII, sección B, decisión 1.)

273. El 8 de septiembre de 1980 el Sr. Anadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.759). Más tarde, el Sr. Carey se sumó a los patrocinadores de ese proyecto de resolución. El Sr. Singhvi presentó el proyecto de resolución en la 891ª sesión.

274. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente por el Sr. Bouhdiba, quedó aprobado por 12 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

275. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 10 (XXXIII).

XII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

276. La Subcomisión examinó el tema 6 de su programa en sesión privada, en las sesiones 883ª a 890ª y durante la parte privada de la sesión 894ª, celebradas los días 5, 8, 9, 10 y 12 de septiembre de 1980.

277. Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social había autorizado a la Subcomisión a designar un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros que se reuniría durante diez días una vez al año, inmediatamente antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, junto con las respuestas de los gobiernos al respecto, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que pareciesen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

278. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo para decidir acerca de la admisibilidad de las comunicaciones fue establecido por la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971; el propio Grupo de Trabajo fue constituido en virtud de la resolución 2 (XXIV), de 16 de agosto de 1971.

279. Cuatro de los cinco miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Pirzada, el Sr. Sofinsky, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker, asistieron al noveno período anual de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de examinar las comunicaciones recibidas por el Secretario General, así como las respuestas enviadas por los gobiernos. El quinto miembro del Grupo de Trabajo, de la región latinoamericana, y su suplente, no pudieron asistir a las sesiones. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/R.39 y adiciones). Presentó el informe al Sr. Whitaker, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. Se procedió a un examen detallado del informe.

280. Durante la parte privada de la sesión 894ª, la Subcomisión aprobó un informe confidencial, por el cual comunicaba sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

XIII. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA  
LAS POBLACIONES INDIGENAS

281. La Subcomisión examinó el tema 10 de su programa en su 390ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1980.

282. La Subcomisión tuvo ante sí los proyectos de resolución E/CN.4/Sub.2/L.760 y E/CN.4/Sub.2/L.763.

283. En su intervención /, el Sr. Martínez Cobo, Relator Especial, dijo que no había sido posible presentar a la Subcomisión en el actual período de sesiones el informe final sobre el estudio, pero que se había sometido un nuevo capítulo del estudio para su publicación. Desgraciadamente, ese informe no estaba disponible en ninguno de los idiomas necesarios para que la Subcomisión lo examinara.

284. Después del 32º período de sesiones de la Subcomisión, el Relator Especial se encontró ante una alternativa: o bien preparar muchos capítulos basándose en los resúmenes de información de que entonces disponía, o bien ultimar primero la preparación de los restantes resúmenes de información, aunque ello supusiera presentar menos capítulos a la Subcomisión en su 33º período de sesiones. Había optado por el segundo procedimiento, pues de esa forma los capítulos pendientes podrían prepararse después teniendo debidamente en cuenta la situación imperante en todos los países comprendidos en el estudio, con lo que no sería menester complementár ni revisar ulteriormente el informe presentado de acuerdo con ese método.

285. El informe que había sido preparado para el 33º período de sesiones contenía un capítulo que trataba del derecho de las poblaciones indígenas a emplear su propio idioma y del uso que se hacía de esos idiomas en los medios de comunicación y en los asuntos oficiales y no oficiales, así como en los programas de educación y de alfabetización. También contenía un análisis del estudio técnico de los idiomas indígenas y de la enseñanza del idioma oficial a las poblaciones indígenas. El Sr. Martínez Cobo dijo que se abstenía por el momento de analizar más detenidamente esas cuestiones, ya que, desgraciadamente, el informe no estaba disponible para su examen, como ya había señalado. Propuso que el debate sobre este tema se aplazase hasta el 34º período de sesiones y que, en el presente período de sesiones, la Subcomisión se limitase a examinar los dos proyectos de resolución presentados en relación con el tema; esos dos proyectos de resolución quizás pudieran refundirse en un solo texto. Mencionó las declaraciones formuladas por el Presidente de la Conferencia Nacional Australiana de Aborígenes en nombre del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas y por el representante del Gobierno de Australia, que serían tenidas en cuenta en el estudio. Hizo observar que el representante del Gobierno australiano había prometido poner en conocimiento de su Gobierno las reclamaciones de los aborígenes. Para concluir, el Sr. Martínez Cobo instó a la División de Derechos Humanos a que le facilitase toda la asistencia necesaria para que pudiera llevar a término su estudio.

286. El 8 de septiembre de 1980 fue sometido un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.760) por el Sr. Whitaker. El proyecto de resolución fue presentado por él mismo en la 390ª sesión.

/ El acta resumida de la sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.890/Add.1) contiene un resumen más completo de la intervención del Relator Especial.



287. El 9 de septiembre de 1980 fue sometido un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.763) por el Sr. Bouhdiba, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek y la Sra. Warzazi.

288. En la 890ª sesión, el Sr. Whitaker revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.760, en el sentido de añadir, como primer párrafo del preámbulo, los dos primeros párrafos del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.763. Además, se añadirían al tercer párrafo del preámbulo del texto actual del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.760 las palabras "por la Conferencia Nacional de Aborígenes y por el Gobierno de Australia". Estas revisiones fueron aceptadas por los autores del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.763. El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.760 fue modificado también, sustituyéndose la palabra "posible" por la palabra "necesaria".

289. El proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.760 con las modificaciones y revisiones introducidas fue aprobado sin someterlo a votación.

290. El texto de la resolución tal como fue aprobado figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 5 (XXXIII).

XIV. GRUPO DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES SOBRE EL FOMENTO  
DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS A  
LOS DERECHOS HUMANOS

291. La Subcomisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 897ª y 892ª, celebradas los días 19 de agosto y 11 de septiembre de 1980.
292. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes: una nota del Secretario General que contenía un resumen de la información recibida de los gobiernos en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 y 2); una exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/Sub.2/HGO.82); y el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/453).
293. De conformidad con la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión estableció un Grupo de Trabajo del período de sesiones, compuesto de cinco miembros, sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos; el Sr. L. M. Singhvi fue nombrado Presidente-Relator del Grupo. Los demás miembros fueron el Sr. Carey, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta y el Sr. Sofinsky.
294. El Grupo celebró seis sesiones, los días 22, 28 y 29 de agosto y 4, 5 y 9 de septiembre de 1980. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/453) fue presentado a la Subcomisión por el Presidente-Relator del Grupo, quien señaló que se había establecido un procedimiento para el Grupo de Trabajo. Atendiendo a la petición formulada por la Subcomisión en la resolución 1 B (XXXII), el Grupo de Trabajo había examinado las respuestas recibidas de algunos gobiernos. El Sr. Singhvi expresó su reconocimiento a los gobiernos que habían enviado la información solicitada en el párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) y dio las gracias a los observadores de Australia, Francia y los Países Bajos, quienes habían aclarado verbalmente la posición de sus respectivos gobiernos.
295. La Subcomisión, sin proceder a votación, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo, con las modificaciones introducidas verbalmente por el Sr. Singhvi, y aprobó los párrafos 29 a 31 de dicho informe.
296. El texto de los párrafos 5 a 31 del informe, con las modificaciones introducidas, es el siguiente:
5. Por tratarse de su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo se ocupó de la cuestión de definir su mandato con arreglo a la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión. Se celebraron detenidos debates sobre el procedimiento y la metodología que había de adoptar el Grupo.
6. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí las contestaciones de los gobiernos que habían respondido a la nota verbal dirigida por el Secretario General el 12 de diciembre de 1979. Al 9 de septiembre de 1980 se habían recibido las respuestas de los siguientes Estados a la nota del Secretario General: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Irán, Iraq, Islas Salomón, Marruecos, México, Países Bajos, República Árabe Siria,

República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, Suecia, Suriname y Uruguay. Algunos de los Estados que respondieron habían planteado también cuestiones de competencia y jurisdicción. Se observó que la mayoría de los Estados Miembros no habían respondido todavía a la mencionada nota verbal. El Grupo de Trabajo examinó también la cuestión de agregar algunos instrumentos relativos a los derechos humanos a la lista a que hacía referencia el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII).

7. En relación con el mandato del Grupo de Trabajo de tener de la susodicha resolución, los miembros hicieron observaciones detalladas sobre la competencia de la Subcomisión: a) para pedir a los gobiernos por conducto del Secretario General que informasen sobre las circunstancias que no les hubieran permitido todavía ratificar los instrumentos relativos a los derechos humanos mencionados en la resolución 1 B (XXXII) o adherirse a ellos; b) para invitar a representantes de los gobiernos a deliberar con los miembros del Grupo de Trabajo para que ellos dieran más aclaraciones.

8. El Grupo de Trabajo reiteró la importancia de la participación universal en los principales instrumentos relativos a los derechos humanos. Sin embargo, un miembro expresó el parecer de que los Estados tenían el derecho soberano de adherirse o no a instrumentos internacionales, y que en las atribuciones de la propia Subcomisión no entraba el pedir aclaraciones ni explicaciones de por qué los Estados no habían ratificado ciertas convenciones.

9. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo se dio lectura al dictamen emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en Nueva York acerca de esta cuestión, y la Secretaría lo distribuyó a los miembros del Grupo de Trabajo (véase anexo).

10. La mayoría de los miembros expresaron la opinión de que, con arreglo a la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo era plenamente competente para pedir a los gobiernos por conducto del Secretario General que facilitasen información sobre las circunstancias que hasta entonces no les hubieran permitido ratificar los instrumentos relativos a los derechos humanos mencionados en la resolución 1 B (XXXII), ni tampoco adherirse a ellos, y para invitar a representantes de los gobiernos interesados a deliberar con los miembros del Grupo de Trabajo con objeto de facilitar más aclaraciones. Se indicó que el Grupo de Trabajo tenía el mandato de hacer uso de las atribuciones definidas en la resolución 1 B (XXXII), en vez de ponerlas en tela de juicio. Se observó que la resolución 1 B (XXXII) era clara e inequívoca en cuanto al mandato que confería. El Grupo de Trabajo opinó, tras madura reflexión, que debía invitar a los representantes de los gobiernos que habían respondido a la nota del Secretario General, pero sólo en el caso de que tales respuestas requiriesen más aclaración. Algunos miembros indicaron que en todo caso el Grupo de Trabajo sólo podía invitar a los representantes de los gobiernos interesados, pero no exigir que los representantes de los Estados comparecieran ante él. Un miembro dijo que también podía declinarse la invitación.

11. El debate sobre la competencia del Grupo de Trabajo terminó con el acuerdo entre los miembros de que los representantes de Estados podían ser invitados para celebrar deliberaciones y dar aclaraciones, después de tener en consideración las mencionadas reservas. El Grupo de Trabajo hizo constar además que su tarea no

era inquisitorial ni judicial; su tarea consistía en prestar asistencia a los Estados y fomentar y facilitar la universal aceptación de los instrumentos relativos a los derechos humanos.

12. El Grupo de Trabajo observó que varios Estados no habían respondido todavía a la nota del Secretario General. El Grupo de Trabajo decidió que se pidiese al Secretario General que, en fecha próxima, renovase la invitación transmitida mediante su nota verbal de 12 de diciembre de 1979, a los gobiernos de los Estados Miembros que aún no hubieran respondido a esa comunicación. El Grupo de Trabajo decidió además examinar en su siguiente período de sesiones las respuestas que se recibiesen de los gobiernos y, en caso necesario, invitar a los representantes de los gobiernos interesados a deliberar con los miembros del Grupo de Trabajo con miras a obtener más aclaraciones.

13. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a los gobiernos que habían cooperado con la Subcomisión respondiendo a la nota del Secretario General y a los representantes de los Gobiernos de Australia, Francia y los Países Bajos, que participaron en los debates del Grupo de Trabajo y facilitaron aclaraciones.

14. Pasando a examinar país por país la información recibida de los gobiernos, el Grupo de Trabajo examinó las respuestas de los Gobiernos de Australia y Etiopía y tuvo el honor de escuchar las opiniones de los representantes de Australia, Francia y los Países Bajos, que proporcionaron más aclaraciones. Por falta de tiempo, no fue posible examinar en el presente período de sesiones las respuestas de otros gobiernos.

15. En relación con la respuesta de Australia, los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su satisfacción por la cooperación que el Gobierno de Australia había prestado a la Subcomisión y por el hecho de que este país hubiese ratificado la mayoría de los instrumentos relativos a los derechos humanos mencionados en la resolución 1 B (XXXII). El Grupo de Trabajo tomó nota con particular satisfacción de que, desde el envío de su respuesta el 1º de mayo de 1980, Australia había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto a la no adhesión de Australia al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Grupo de Trabajo estimó que el suministro de información complementaria le facilitaría la tarea y, por lo tanto, decidió invitar al observador de Australia a que participara en un debate con miembros del Grupo de Trabajo a fin de proporcionar explicaciones adicionales.

16. El representante del Gobierno de Australia formuló una declaración el 4 de septiembre de 1980 y facilitó explicaciones adicionales. Dicho representante indicó que su Gobierno, aunque no se consideraba "oficialmente obligado a proporcionar información ni información complementaria", había decidido responder a la invitación del Grupo de Trabajo por respeto por la Subcomisión y por su labor e independencia. Expresó además la esperanza de que la Subcomisión siguiese esforzándose por obtener información de los Estados que no habían respondido todavía a la nota del Secretario General y que su comparecencia ante el Grupo de Trabajo alentase a los representantes de otros Estados a hacer lo propio.

17. Con respecto al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el representante de Australia informó al Grupo de Trabajo que, a raíz de la reciente ratificación del Pacto, los ministros estatales y federales habían acordado que "debía concederse cierto tiempo para el establecimiento y la evaluación de disposiciones nacionales adecuadas... antes de abordar la cuestión del recurso de particulares a procedimientos internacionales".

18. Las dificultades que plantea la Convención sobre el Apartheid guardaban relación con el hecho de que esta Convención "requeriría que se confiriese a los tribunales australianos una amplia jurisdicción extraterritorial frente a no nacionales y en relación con actos cometidos fuera de Australia". El Gobierno de Australia seguía condenando todas las formas de racismo y apartheid como prácticas crueles y degradantes.

19. El Grupo de Trabajo tomó nota de esa declaración del representante de Australia y expresó su reconocimiento y gratitud al Gobierno de Australia por la cooperación que le había prestado, y por las aclaraciones sobre su posición respecto de los instrumentos relativos a los derechos humanos. Los miembros del Grupo expresaron también la esperanza de que otros Estados siguiesen el ejemplo de Australia a ese respecto.

20. En relación con la Convención sobre el Apartheid, un miembro pidió información complementaria sobre si el Gobierno de Australia preveía la adopción de otras medidas legislativas y administrativas para enjuiciar y castigar efectivamente a quienes cometiesen el crimen de apartheid en el ámbito internacional y en el territorio de Australia. Descaba saber si se planteaba alguna otra dificultad, en el caso de Australia, además de la cuestión de la jurisdicción y la responsabilidad penales extraterritoriales. Otro miembro expresó cierta decepción por la no adhesión de Australia a la mencionada Convención.

21. En relación con el Protocolo Facultativo, se preguntó al representante cuándo podría estar su Gobierno en condiciones de estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en ese instrumento en un futuro próximo. Un miembro solicitó información acerca de si era necesario el acuerdo de todos los Estados del Commonwealth de Australia antes de la ratificación del Protocolo.

22. El representante de Australia hizo hincapié en que la cuestión de la ratificación de los instrumentos relativos a los derechos humanos estaba evolucionando y era objeto de debates permanentes en Australia. En cuanto a otras medidas para castigar el crimen de apartheid, reiteró al Grupo de Trabajo que la ratificación de los instrumentos relativos a los derechos humanos y la adhesión a éstos era objeto de continuo examen en Australia. De momento, no había recibido instrucciones de facilitar nuevas aclaraciones sobre la cuestión concreta de las otras medidas para castigar el crimen de apartheid. Por lo que respecta a la ratificación del Protocolo Facultativo y la necesidad del acuerdo de todos los Estados del Commonwealth de Australia, dijo que se trataba de un problema tanto jurídico como político y que el Gobierno de Australia se atenía al principio del federalismo cooperativo. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento al Gobierno de Australia por su cooperación.

23. En relación con la respuesta del Gobierno de Etiopía, los miembros expresaron su complacencia por el hecho de que Etiopía hubiese pasado a ser parte en la mayoría de los instrumentos mencionados en la resolución 1 B (XXXII) y de que

estudiara la posibilidad de ratificar los dos Pactos en un futuro próximo. Advertiendo que en la respuesta de Etiopía no se mencionaba el Protocolo Facultativo, algunos miembros estimaron que debería también señalar a la atención del Gobierno de Etiopía la ratificación del Protocolo Facultativo. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno de Etiopía por haber respondido a la nota del Secretario General.

24. El Grupo de Trabajo escuchó una declaración del Observador de Francia en relación con la respuesta de su país a la nota del Secretario General. A juicio del observador, el dictamen jurídico emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos no era totalmente convincente. En su opinión, la Subcomisión se había excedido en sus atribuciones al adaptar la resolución 1 B (XXXII). Con todo, el observador manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a seguir cooperando con la Subcomisión. Indicó que el Senado estaba estudiando actualmente la cuestión de la adhesión a los Pactos Internacionales. En cuanto a la Convención sobre el Apartheid, el observador de Francia señaló que, aunque su Gobierno condenaba enérgicamente el crimen de apartheid, la Convención, en su forma actual, no era compatible con la legislación francesa vigente. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al representante de Francia por su declaración.

25. El representante de los Países Bajos se dirigió al Grupo de Trabajo el 5 de septiembre de 1980 y celebró su creación "como medio viable de tratar que el mayor número posible de países ratificara los instrumentos relativos a los derechos humanos". Su Gobierno, aunque no se consideraba obligado a responder a la invitación del Grupo de Trabajo, estaba dispuesto a brindarle su cooperación. Era de esperar que otros Estados siguiesen el ejemplo de Australia, Francia y los Países Bajos, e iniciasen un diálogo constructivo con los miembros del Grupo de Trabajo. Era de esperar asimismo que los Estados que no hubiesen respondido a la nota del Secretario General se viesan alentados a hacerlo.

26. Dicho representante subrayó la importancia del procedimiento seguido en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, puesto que se estaban creando precedentes. Aprovechó además la oportunidad para formular dos sugerencias al Grupo de Trabajo: i) la expresión "instrumentos relativos a los derechos humanos", en la resolución 1 B (XXXII), se había entendido en el sentido de convenciones sobre los derechos humanos. Técnicamente, sin embargo, el término "instrumentos" podía aplicarse también a declaraciones promulgadas por la Asamblea General en la esfera de los derechos humanos, aunque desde el punto de vista jurídico fuera difícil hallar de la "aceptación" de una "declaración". Podría darse al Grupo de Trabajo el mandato de examinar la cuestión de las medidas gubernamentales en la esfera de la aplicación de las declaraciones que no hubieran pasado todavía a ser convenciones. Ello podría hacerse, en primer lugar, mediante cuestionarios; de ese modo, por ejemplo, el cuestionario relativo a la Declaración de la Asamblea General contra la Tortura podría representar una ayuda para la Subcomisión; ii) el representante de los Países Bajos apoyó la sugerencia formulada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, que figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/NGO/82. Conforme a esa sugerencia, "la Secretaría podría reforzar las funciones del Grupo de Trabajo confiando a un funcionario de alto nivel la responsabilidad permanente de celebrar consultas con miembros de las Misiones Permanentes en Nueva York y en Ginebra y con funcionarios gubernamentales que se encuentren en esas dos ciudades sobre cómo allanar los obstáculos a tal ratificación. El funcionario de alto nivel podría informarles acerca de

las posibilidades de recurrir a los servicios asesores en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas y a otros servicios técnicos que podrían aconsejarles sobre la manera de armonizar la legislación nacional con las normas internacionales".

27. El representante señaló asimismo que los Países Bajos habían ratificado todos los instrumentos enumerados en la resolución 1 B (XXXII), salvo la Convención contra el apartheid. Su Gobierno no pensaba en la posibilidad de adherirse a esa Convención por considerar que dicho instrumento no constituía, desde el punto de vista jurídico, un medio viable para combatir el apartheid. Se planteaban problemas en relación con a) el amplio alcance de la definición del crimen de apartheid enunciada en el artículo II; b) el alcance de la responsabilidad penal en el artículo III; y c) la jurisdicción extraterritorial que se derivaría de los artículos III y IV. El Gobierno de los Países Bajos seguía condenando el apartheid como política y práctica cruel e inhumana. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento y gratitud al representante de los Países Bajos por su declaración.

28. El Grupo de Trabajo no pudo debatir las declaraciones formuladas por los representantes de Francia y los Países Bajos.

29. En cuanto a la posibilidad de designar otros instrumentos de derechos humanos de acuerdo con el párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo decidió examinar la cuestión en su integridad, incluida la cuestión de designar la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, en su próximo período de sesiones.

30. El Grupo de Trabajo decidió pedir a la Subcomisión que, habida cuenta del volumen y la complejidad de la labor encomendada al Grupo de Trabajo, asignara más tiempo a los futuros períodos de sesiones del Grupo.

31. El Grupo de Trabajo recomendó también que la Subcomisión pidiera al Secretario General que realizase un estudio sobre la responsabilidad penal extraterritorial, especialmente en relación con la Convención contra el apartheid, y lo distribuyera al Grupo de Trabajo para que lo examinase en su próximo período de sesiones.

#### ANEXO

(Dictamen de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas)

4. La capacidad de la Subcomisión para solicitar información a los gobiernos parece inherente al mandato general de realizar estudios y hacer recomendaciones sobre las cuestiones comprendidas dentro de su esfera de competencia. La capacidad para reunir información es un requisito previo del cumplimiento eficaz de las tareas de la Subcomisión. Conviene señalar a este respecto que la Sra. Questiaux, al presentar el proyecto de resolución 1 B (XXXII) en la Subcomisión, declaró: "El proyecto tiene por objeto permitir a la Subcomisión estudiar los motivos por los que los Estados no ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/SR.851, párr. 38). Si bien las medidas

adoptadas y previstas por la Subcomisión en este caso particular aparentemente entrañan más de lo que en un principio parecía estar implícito en el mandato de la Subcomisión, cabe considerar que ello está en consonancia con la evaluación que se ha producido en la práctica, que ha dado lugar a una considerable ampliación del ámbito de actividad de la Subcomisión (en particular la posibilidad de dirigirse directamente a los gobiernos), a la que los órganos matriz (Comisión de Derechos Humanos y ECOSOC) no han formulado ninguna objeción. Así pues, cabe considerar que la disposición básica en que se fundan las medidas adoptadas por la Subcomisión en virtud de la resolución 13 (XXXII) es principalmente el mandato general de la Subcomisión de realizar estudios y de la resolución 1979/36 del ECOSOC, en cuyo preámbulo se hace referencia a la resolución 13 (XXXII). Las medidas adoptadas por la Subcomisión fueron señaladas a la atención de la Comisión de Derechos Humanos mediante el informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de ese informe sin proceder a una votación (Decisión 7 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos).

B. El hecho de que la Subcomisión recurra a los servicios del Secretario General para obtener información de los gobiernos parece una medida apropiada, habida cuenta del derecho de todo órgano de las Naciones Unidas a recibir en el desempeño de sus funciones la asistencia del Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización (conforme a la definición del Artículo 97 de la Carta). De ese modo, la Comisión ha dirigido directamente al Secretario General numerosas solicitudes de asistencia. El Artículo 98 de la Carta se refiere expresamente a los órganos principales de las Naciones Unidas, pero ello no significa que los órganos subsidiarios no disfruten de una asistencia análoga del Secretario General. En realidad, la fórmula de la primera parte del Artículo 98 no sólo se repite en los reglamentos de la Asamblea General y de los Consejos, sino que figura en el reglamento de las comisiones orgánicas del ECOSOC, con arreglo al cual desarrolla sus actividades la Subcomisión, que, en su artículo 25, dispone que "el Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Comisión". Además, conforme al artículo 26, la Secretaría "en general, desempeñará cualesquiera otras tareas que se puedan requerir".

297. Para el texto de la decisión de la Subcomisión, véase la decisión 2 en el capítulo XVII, sección B.



XV. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION  
Y DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA  
EL 34º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

~~298. La Subcomisión examinó el tema 16 del programa en su 895ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980.~~

299. La Subcomisión dispuso de una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.736) preparada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, que contenía un proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Subcomisión y en la cual se indicaban los documentos que habían de presentarse en relación con cada tema, así como las disposiciones por las que se autorizaba su preparación.

300. El proyecto de programa provisional (E/CN.4/Sub.2/L.736), que ha sido revisado para tener en cuenta las resoluciones y decisiones adoptadas después de su preparación, y del cual la Subcomisión ha tomado nota, dice así 1/:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión

Informes del Secretario General, la OIT y la UNESCO.

Disposición pertinente: resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.

4. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión

Informe del Sr. Chowdhury\*.

Informes del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resolución 5377 (XXX) de la Asamblea General; resolución 1980/28 del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXXI), 2 A (XXXII), 3 (XXXIII) y 4 (XXXIII) de la Subcomisión.

5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa Meridional

Informe del Sr. Khalifa\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 33/23 de la Asamblea General; resolución 1980/151 del Consejo Económico y Social; resoluciones 7 (XXXIII) y 11 (XXXVI) de la Comisión; resoluciones 2 (XXXI) y 2 (XXXIII) de la Subcomisión.

---

1/ Un asterisco indica que es probable que el documento o informe exceda las 32 páginas a que se refiere la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión en virtud de la resolución 3 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

Disposiciones pertinentes: resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y resolución 3 (XXIII) de la Comisión.

7. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentos complementarios\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

8. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

Informe de la Sra. Questiaux\*. Informes del Secretario General\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 1979/54 del Consejo Económico y Social; resolución 17 (XXXV) de la Comisión; resoluciones 7 (XXVII), 10 (XXX), 5 D (XXXI), 17 (XXXIII) y 18 (XXXIII) de la Subcomisión.

9. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

Informe de la Sra. Daes\*.

Informe de un Grupo de Trabajo del período de sesiones.

Informe de un Relator Especial que se ha de designar\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 55/53 de la Asamblea General, resoluciones 10 A y 10 B (XXXIII) de la Comisión y resoluciones 11 (XXXIII) y 12 (XXXIII) de la Subcomisión.

10. Estudio del programa de la discriminación contra las poblaciones indígenas

Informe final del Relator Especial, Sr. Martínez-Cobo\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 1589 (L) del Consejo Económico y Social y resoluciones 8 (XXIV) y 5 (XXXIII) de la Subcomisión.

11. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos

Informe del Sr. Ferrero\*.

Disposiciones pertinentes: resolución 3 (XXXII) de la Subcomisión, resolución 18 (XXXVI) de la Comisión; decisión 1980/126 del Consejo Económico y Social.

12. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su séptimo período de sesiones.

Informes del Secretario General\*.

Disposiciones pertinentes: decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974; resolución 13 (XXIII) de la Comisión y resoluciones 11 (XXVII), 5 (XXIX), 6 B (XXXI), 8 (XXXIII) y 9 (XXXIII) de la Subcomisión.

13. La explotación del trabajo infantil

Informe del Sr. Bouhdiba\*.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su séptimo período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: decisión 1980/125 del Consejo Económico y Social; resolución 17 (XXXVI) de la Comisión; resolución 7 B (XXXII) de la Subcomisión.

14. Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos

Informes del Secretario General.

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resolución 1 B (XXXII) y decisión 2 c) (XXXIII) de la Subcomisión.

15. Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

Informe del Sr. Singhvi\*.

Disposiciones pertinentes: decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social; resolución 16 (XXXVI) de la Comisión y resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión.

16. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Subcomisión

Nota del Secretario General.

Disposiciones pertinentes: resolución aprobada por la Subcomisión en su décimo período de sesiones y resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
Página 60

17. Informe sobre el 34º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones.

301. El 10 de septiembre de 1980, el Sr. Sadi sometió un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.765). Varios miembros de la Subcomisión dijeron que sus nombres debían haberse incluido en la lista de patrocinadores. El Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Jimeta, la Sra. Questiaux, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker se sumaron posteriormente a los autores del proyecto de resolución. El Sr. Sadi hizo la presentación del proyecto de resolución en la 893ª sesión. El Sr. Sôfinsky manifestó su intención de no participar en el examen del proyecto de resolución.

302. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado por 14 votos contra 1 y 2 abstenciones.

303. El texto de la resolución tal como fue aprobada figura en la sección A del capítulo XVII, como resolución 27 (XXXIII).

E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
página 61

XVI. APROBACION DEL INFORME

304. La Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre su 33º período de sesiones en su sesión 894ª, celebrada el 12 de septiembre de 1980, y aprobó el informe en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

XVII. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 31º PERÍODO DE SESIONES

1. Resoluciones

1 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 1/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la gran importancia del tema relativo a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias,

Tomando en cuenta que la Asamblea General decidió crear en su 35º período de sesiones un grupo de trabajo para que elabore un proyecto de Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes,

Recordando que aún no ha sido publicado el excelente estudio preparado por la Sra. Halima Warzazi sobre la explotación de la mano de obra por medio del trabajo ilícito y clandestino 2/,

1. Decide solicitar de la Comisión de Derechos Humanos que pida al Consejo Económico y Social que disponga que el informe de la Relatora Especial, Sra. Halima Warzazi, se imprima cuanto antes y reciba la más amplia difusión posible;

2. Expresa la esperanza de que la Sra. Warzazi pueda participar en el grupo de trabajo que elaborará el proyecto de convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias.

2 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión 3/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Decide, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 11 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1980/131 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que

a) Siga actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del África meridional, proporcionando los detalles relativos a las empresas enumeradas que el Relator considere necesarios y adecuados e incluyendo explicaciones o respuestas cuando proceda, y presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión;

1/ Aprobada sin votación en la 876ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1980. Véase el capítulo II.

2/ E/CN.4/Sub.2/L.640.

3/ Aprobada sin votación en la 877ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1980. Véase el capítulo II.

b). Utilice todo el material de que dispongan otros órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes tales como los medios de información, a fin de demostrar claramente el volumen y carácter de la asistencia que se presta a los regímenes racistas del África meridional;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato, incluidos los recursos necesarios para pagar los servicios pertinentes solicitados de los diversos organismos;

3. Decide además que en lo sucesivo examinará el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional" como tema aparte de su programa.

3 (XXXIII). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión 4/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la importancia básica que tienen los derechos humanos y las libertades fundamentales para el mantenimiento de la paz y el logro de la justicia,

Recordando los debates de la Subcomisión en su 30º período de sesiones y especialmente su resolución 2 E (XXXII), aprobada el 5 de septiembre de 1979, así como la resolución 24 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la necesidad de que se adopten medidas eficaces para promover los derechos humanos y salvaguardar las libertades fundamentales, y considerando la gran importancia que tienen a ese respecto los factores económicos, culturales, educativos y psicológicos,

1. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que: i) considere la propuesta de establecer un fondo de asistencia para los derechos humanos a fin de ayudar a los países a alcanzar rápidamente y en forma práctica y bien meditada, ~~por lo menos un nivel mínimo~~ en lo que se refiere a los derechos humanos enunciados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; ii) preste asistencia para la introducción de la enseñanza de derechos humanos y, de ser posible, para el establecimiento de centros de derechos humanos en todas las escuelas, los colegios y las universidades de todos los países del mundo; y iii) pida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que traduzcan las convenciones, las declaraciones y los principios importantes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos a sus idiomas respectivos, incluidos, en la medida de lo posible, los idiomas hablados y usados por las minorías y otros grupos étnicos, culturales y lingüísticos;

---

4/ Aprobada sin votación en la 885ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1980. Véase el capítulo III.

2. Pide al Secretario General que obtenga de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas información sobre la manera en que las leyes de inmigración de los Estados Miembros afectan a las distintas razas, sobre las medidas adoptadas para eliminar de esas leyes el racismo y la discriminación racial, en su caso, y sobre las necesarias salvaguardias o garantías adicionales contra el racismo y la discriminación racial en la aplicación de esas leyes, y que transmita dicha información a la Subcomisión en su 35º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que obtenga de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas información sobre las medidas adaptadas con miras a eliminar el racismo y la discriminación racial, en su caso, a) en el ámbito en el sector público y en el sector privado, incluidos requisitos tales como la "acción afirmativa", y b) con respecto a las votaciones y elecciones para cargos públicos, y que facilite esa información a la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

4 (XXXIII). Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión 5/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 2 (XXXII) sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y el papel que ha de desempeñar la Subcomisión,

Teniendo en cuenta la resolución 14 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1980/28 del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con agrado la resolución 34/24 de la Asamblea General y el programa cuadrilateral de actividades para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial enunciado en el anexo a dicha resolución,

A

1. Pide al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial encargado de preparar el estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en todas sus formas, que prepare un informe orientado a la acción en que se preste especial atención a los métodos de acción para combatir la discriminación en la administración de la justicia penal;

2. Decide examinar dicho estudio en su 34º período de sesiones, en relación con un tema del programa titulado "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión";

5/ Aprobada sin votación en la 663ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1980. Véase el capítulo III.



B

Decide examinar, en su 34º período de sesiones y en los períodos de sesiones ulteriores, la cuestión de los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que determinan las situaciones que conducen al racismo y a la discriminación racial y los métodos de acción para erradicar tales factores, teniendo en cuenta el informe 6/ del seminario de las Naciones Unidas que sobre ese tema se celebró en Nairobi en 1980, así como otra documentación pertinente, incluidas las deliberaciones de los seminarios que se organicen en el futuro en el marco del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

C

Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta los informes y documentos preparados para los seminarios de las Naciones Unidas organizados en el marco del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, los documentos preparados para el Seminario sobre Instituciones Nacionales y Locales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el informe sobre ese seminario 7/ y otra información disponible, presente a la Subcomisión para que lo examine en su 35º período de sesiones un informe conciso y orientado a la acción sobre las medidas que la Subcomisión puede recomendar a los gobiernos, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, con miras a realzar y fortalecer los recursos de que disponen en los planos nacional y local las víctimas de la discriminación racial;

D

Decide examinar en su 34º período de sesiones la preparación del estudio solicitado por la Comisión de Derechos Humanos sobre los medios de fomentar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, teniendo en cuenta los documentos pertinentes presentados anteriormente a la Subcomisión y la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas, como el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar los informes presentados en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

E

Pide al Secretario General que prepare y difunda lo más ampliamente posible folletos breves en diversos idiomas para divulgar los resultados de los estudios preparados por la Subcomisión sobre el tema de la discriminación racial y la protección a las minorías.

---

6/ ST/HR/SER.A/7.

7/ ST/HR/SER.A/2.

5 (XXXIII). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas 8/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo escuchado la exposición hecha por el Relator Especial encargado del estudio de la discriminación contra las poblaciones indígenas, Sr. José R. Martínez Cobo,

Expresando su agradecimiento al Relator Especial por el trabajo realizado en la preparación de materiales de base para el estudio arriba mencionado de acuerdo con las directivas adoptadas al efecto y lamentando no haber tenido ante sí el informe preparado para su presentación este año, en todos los idiomas necesarios para su examen,

Reconociendo la gran importancia de este tema y de la necesidad de proteger y promover los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, de 1978,

Teniendo presentes también las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones por la Conferencia Mundial de Aborígenes y por el Gobierno de Australia acerca de la situación de los aborígenes en Australia, especialmente en Noonkanbah, Australia occidental,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, acerca de la marcha de los trabajos sobre esta cuestión,

1. Expresa la esperanza de que el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas sea ultimado con carácter de urgencia con anticipación suficiente para que pueda ser examinado por la Subcomisión en su 34º período de sesiones;

2. Decide, a tal efecto, pedir al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria con objeto de facilitar su labor.

---

8/ Aprobada sin votación en la 890ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo XIII.

- 6 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 9/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

1. Hace suya la recomendación 10/ relativa a la elaboración de un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo, que figura en el estudio preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" 11/;
2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a nombrar a la Sra. Erica-Irene A. Daes Relatora Especial con el mandato de preparar un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo sobre derechos humanos. Al preparar su estudio, la Relatora Especial debería tener en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figurarán en el estudio titulado "Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" y las observaciones pertinentes formuladas por los miembros de la Subcomisión;
2. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para su trabajo;
3. Pide a la Relatora Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 35º período de sesiones y su informe definitivo a la misma Subcomisión en su 36º período de sesiones."

---

9/ Aprobada por 16 votos contra 2 en la 891ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VIII.

10/ E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1, párr. 673.

11/ E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7.

- 7 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley 12/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado en su 33º período de sesiones el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" 13/,

1. Expresa su profundo reconocimiento a la Relatora Especial por la excelente labor realizada;
2. Pide a la Relatora Especial que presente el estudio, junto con una bibliografía escogida, a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite en relación con la verificación de la bibliografía pertinente para el estudio;
4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que decida que el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley", se imprima y reciba la distribución más amplia posible, inclusive en árabe;
2. Hace suya la recomendación sobre la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos, contenida en la primera parte del estudio 14/;
3. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a elaborar un proyecto de declaración en el que se confirmen los principios y normas comunes de las Naciones Unidas que definen limitaciones y restricciones del ejercicio de ciertos derechos humanos, como se recomienda en el capítulo VI de la segunda parte del estudio." 15/

12/ Aprobada por 16 votos contra 2 en la 891ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VIII.

13/ E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7.

14/ E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1, párr. 673.

15/ E/CN.4/Sub.2/432/Add.6.

8 (XXXIII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 16/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los objetivos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949,

Advirtiendo con preocupación que los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de sus períodos de sesiones quinto y sexto 17/ aportan pruebas de que persisten prácticas esclavizadoras en muchos países del mundo, en particular ultrajes a la libertad y la dignidad humanas como la venta de niños, la explotación del trabajo de los niños, la servidumbre por deudas, ciertas prácticas tradicionales que afectan a las mujeres, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Observando que una de las conclusiones del informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud 18/ es que el sistema de apartheid como práctica esclavizadora se basa en la explotación y la represión por la fuerza de los trabajadores negros y no puede reformarse, sino que debe ser totalmente eliminado,

Observando con satisfacción que varios gobiernos han presentado observaciones e información al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en respuesta a sus informes y peticiones,

I. Cuestiones generales

1. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen sin demora el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956;

2. Pide al Secretario General que exhorte a los Estados Partes en el Convenio y la Convención a presentar informes periódicos sobre la situación en sus países, con arreglo a lo dispuesto en esos instrumentos, y que inste a los demás Estados a proporcionar la información pertinente al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que proclame que las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes deben ser especialmente responsables de despertar la conciencia de la comunidad mundial, de modo que se influya en los gobiernos para que pongan término a prácticas tan odiosas como la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo;

16/ Aprobada por 17 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones en la 891ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo V.

17/ E/CN.4/Sub.2/434, E/CN.4/Sub.2/447.

18/ E/CN.4/Sub.2/449.

4. Exhorta a los medios de comunicación social a que difundan información y aporten su importante contribución a la rápida eliminación de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones;
5. Propone a la Comisión de Derechos Humanos que examine la posibilidad de establecer un fondo de asistencia en materia de derechos humanos que proporcione apoyo material, incluida la comparecencia de testigos ante el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, en aquellos aspectos de los derechos humanos en que sea más necesaria;
6. Decide reanudar el examen anual de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud;

## II. Las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

1. Decide señalar el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud y el informe sobre el trabajo de los niños en Sudáfrica, presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su sexto período de sesiones, a la atención del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, del Comité Especial contra el Apartheid y del Director General de la OIT para que éstos los examinen y adopten las medidas oportunas;
2. Rechaza enérgicamente las prácticas laborales del Gobierno de Sudáfrica, que constituyen una forma moderna de esclavitud;
3. Expresa enérgicamente su convicción de que la colaboración militar, económica y de otra índole con Sudáfrica contribuye a perpetuar la práctica esclavizadora del apartheid, y manifiesta su apoyo a la adopción de sanciones amplias y eficaces contra el régimen de apartheid, y a la decisión de la Asamblea General de organizar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, cuya celebración está ahora prevista para 1981;

## III. La esclavitud y la trata de esclavos

1. Toma nota con agradecimiento de la información presentada por el Gobierno de Australia 19/ y le invita a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio relativo a las poblaciones indígenas y tribales (Nº 107);
2. Pide al Secretario General que señale el informe relativo a los trabajadores migrantes, presentado al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en su quinto período de sesiones, a la atención de los gobiernos interesados, de la Organización de los Estados Americanos y de los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para que formulen observaciones al respecto;
3. Pide al Secretario General que solicite información del Gobierno de Guatemala acerca de las denuncias relacionadas con prácticas esclavizadoras en ese país;
4. Manifiesta su satisfacción al Gobierno de Mauritania por su decisión de eliminar la esclavitud en ese país y le invita a proporcionar información al Grupo de Trabajo acerca de las medidas que se están adoptando con ese fin;

#### IV. La venta de niños

1. Invita al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja a proporcionar información al Grupo de Trabajo acerca de la venta de niños a efectos de adopción;
2. Rechaza las prácticas de adopción basadas en consideraciones financieras, que no tienen en cuenta el bienestar de los niños adoptados, y pide que se ponga inmediatamente fin a todas esas prácticas, en particular en lo tocante a los niños refugiados;
3. Pide al Secretario General que señale el informe relativo a la venta de niños en Tailandia, presentado al Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones, a la atención del Gobierno de Tailandia, para que éste formule observaciones al respecto;
4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que invite al Gobierno de Tailandia a promulgar y aplicar oficialmente normas rigurosas sobre la prohibición de la venta de niños y el castigo de los que la infrinjan y adoptar medidas prácticas, económicas y sociales, para eliminar las causas de esa forma de esclavitud;
5. Invita una vez más a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen la cuestión de la venta de niños, con miras a la elaboración en los países interesados de medidas adecuadas de asistencia técnica orientadas a la eliminación de las causas económicas y sociales de la práctica vergonzosa e inhumana de la venta de niños;

#### V. La explotación del trabajo de los niños

1. Pide al Secretario General que señale los informes presentados al Grupo en su sexto período de sesiones sobre el trabajo de los niños en Italia, España, Malasia Occidental y Tailandia, a la atención de los gobiernos interesados, para que éstos formulen observaciones al respecto;
2. Exhorta una vez más a todos los gobiernos a que ratifiquen el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y apliquen la Recomendación Nº 146 correspondiente, y a que aseguren la promulgación y el adecuado cumplimiento de normas adecuadas para proteger los derechos de los niños que trabajan;
3. Pide al Secretario General que señale la documentación relativa al trabajo de los niños, presentada al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en sus períodos de sesiones quinto y sexto, a la atención de la OIT para que ésta la utilice en el estudio general que, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, está efectuando acerca del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, y a la atención del PNUD, al que puede ser útil para la planificación de programas destinados a zonas especialmente desfavorecidas;
4. Invita a la UNESCO a informar a los Estados Miembros de que está dispuesta a prestar asistencia para la organización y la adaptación de sus sistemas de enseñanza en función de las especiales necesidades de los niños que trabajan 20/;

VI. La servidumbre por deudas

1. Pide al Secretario General que, a efectos de información, señale a la atención del Gobierno de la India los informes del Grupo de Trabajo acerca de sus períodos de sesiones quinto y sexto, junto con la documentación complementaria relativa a la servidumbre por deudas;

2. Invita a la Secretaría a dar prioridad al estudio acerca de la servidumbre por deudas, pido en la resolución 6 B (XXXI) de la Subcomisión;

3. Pide a la Secretaría que examine la posibilidad de organizar una mesa redonda o simposio sobre la servidumbre por deudas, con la participación de expertos, de los organismos especializados y de todos los sectores interesados del sistema de las Naciones Unidas, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y de modo que pueda estudiarse a fondo el problema;

VII. La trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

Pide a los Estados que den publicidad a los casos de trata de personas, a fin de que todo el mundo pueda convencerse de los riesgos existentes, y los invita a adoptar medidas más eficaces para poner fin a la trata de mujeres, tanto en sus países como más allá de las fronteras internacionales.

9 (XXXIII). La cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. El apartheid como forma colectiva de esclavitud 21/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su sexto período de sesiones 22/,

Habiendo examinado además el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud 23/,

Teniendo presente la importante función que puede desempeñar en la promoción de la paz y la justicia el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando diversas decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas en las que se denuncian los principios y prácticas del régimen del apartheid, en particular la resolución 34/93 C de la Asamblea General, en la que se pedía la organización de una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

---

21/ Aprobada por 20 votos en favor, ninguno en contra y 1 abstención en la 291ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo V.

22/ E/CN.4/Sub.2/447.

23/ E/CN.4/Sub.2/449.



1. Hace suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo acerca del apartheid como forma colectiva de esclavitud y las somete a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta continúe su examen;
2. Toma nota con agradecimiento el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud, informe que constituye una importante contribución a las actividades de las Naciones Unidas contra la esclavitud;
3. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine ese informe, junto con las observaciones de la Subcomisión sobre el mismo, a fin de recomendar medidas apropiadas contra el apartheid, en particular sanciones obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Pide al Secretario General que señale el informe a la atención de todos los Estados Miembros y órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Corte Internacional de Justicia, con objeto de que puedan evaluar las conclusiones del informe, en particular aquellas según las cuales:
  - a) El apartheid, que fue introducido en 1948 como política oficial del Gobierno, representó una sistematización y formalización de los controles a que están sometidos los habitantes negros de Sudáfrica y se extendió a todo el país con objeto de mantener la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud impuestas por los colonizadores blancos durante las primeras etapas de su penetración y colonización en Sudáfrica;
  - b) Mediante la promulgación de leyes represivas desde 1948, el Gobierno de Sudáfrica ha continuado aplicando el sistema de apartheid como práctica análoga a la esclavitud, pese a la creciente resistencia de la población negra de Sudáfrica;
  - c) En el sector de la agricultura, siguen existiendo en las explotaciones agrícolas de Sudáfrica que son propiedad de blancos condiciones de explotación de los trabajadores negros similares a las indicadas en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930;
5. Decide examinar en su próximo período de sesiones la evolución de la situación en relación con las conclusiones del informe.

10 (XXXIII). Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas 24/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su ya antigua preocupación por la eliminación de la intolerancia religiosa, como demuestran los numerosos años de trabajo dedicados a la elaboración de un instrumento para combatir la discriminación y la intolerancia por razones de religión o de creencias,

24/ Aprobada por 12 votos en favor, ninguno en contra y 6 abstenciones en la 891ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo XI.

Teniendo presentes el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama el derecho fundamental de toda persona a "la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión", y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de religión, derecho que incluye "la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza", y, además, que "nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección",

Habiendo escuchado ya declaraciones relativas a la grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales a que se ve sometida la comunidad Bahá'í del Irán,

1. Expresa su profunda inquietud por la seguridad de los miembros recientemente detenidos del Consejo Administrativo Nacional electo de los Bahá'ís del Irán, y por la de todos los miembros de esta comunidad, de manera tanto individual como colectiva;
2. Pide al Secretario General que transmita esa inquietud al Gobierno de la República Islámica del Irán y que invite a dicho Gobierno a expresar su disposición a respetar las garantías previstas en el mencionado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por ese Estado, concediendo la plena protección de los derechos y libertades fundamentales a la comunidad religiosa Bahá'í en el Irán y protegiendo la vida y la libertad de los miembros de esa comunidad.

11 (XXXIII). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 25/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Recordando la resolución 33/53 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978,

Teniendo presente la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1977, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que puedan redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las medidas de asistencia médica que es apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental 26/,

25/ Aprobada sin votación en la 891ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1980. Véase el capítulo X.

26/ E/CN.4/Sub.2/446.

Tomando nota del proyecto de principios para la protección de las personas que padecen trastornos mentales 27/, que le fue presentado en su 34<sup>ª</sup> período de sesiones,

Consciente de que la Asamblea General ha proclamado el año 1981 como Año Internacional de los Impedidos, y desea a. aportar su contribución a la protección de las personas mentalmente impedidas,

1. Encarga a su miembro, la Sra. Erica-Irene A. Daes, que estudie los documentos disponibles y las respuestas de los gobiernos y de los organismos especializados con miras a elaborar y presentar a la Subcomisión en su 34<sup>º</sup> período de sesiones: a) orientaciones relativas a los procedimientos para determinar si existen causas justificadas para la reclusión de una persona que padezca una enfermedad mental y, b) principios para la protección, en general, de las personas que padecen trastornos mentales;

2. Pide al Secretario General que transmita un cuestionario, preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, y les pida que presenten lo antes posible los comentarios, opiniones y observaciones que estimen oportuno formular;

3. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora toda la asistencia que pueda necesitar en su labor;

4. Pide a la Relatora que presente su informe a la Subcomisión, en principio, en su 34<sup>º</sup> período de sesiones, con un proyecto de orientaciones y principios para la protección de las personas recluidas por razones de mala salud mental;

5. Decide establecer en su 34<sup>º</sup> período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones para que examine el proyecto de orientaciones y principios que prepare la Relatora, con miras a aprobarlo en su 34<sup>º</sup> período de sesiones.

12 (XXXIII). Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico 28/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce la protección de la vida privada como derecho fundamental,

Tomando en consideración la Proclamación de Teherán, aprobada el 13 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en la que se invita a la comunidad internacional a demostrar una atención permanente para que se respete el justo equilibrio entre el indispensable progreso que aportan los descubrimientos científicos y tecnológicos y las medidas de protección que conviene instaurar cuando tales progresos comprometen los derechos y las libertades de los individuos,

27/ E/CN.4/Sub.2/NGO/81.

28/ Aprobada sin votación en la 892<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo X.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2450 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 3268 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975 y 31/128, de 17 de diciembre de 1976, sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la humanidad,

Teniendo presente la resolución 10/D (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, así como los muchos estudios realizados a petición de la Asamblea General, y concretamente el informe del Secretario General 29/ de 31 de enero de 1974, sobre las utilidades de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites a que deberían estar sujetas esas utilidades en una sociedad democrática,

Comprobando que la utilización de computadoras, que ya se extiende a la mayoría de las regiones del mundo, trae por consecuencia, en particular, la utilización cada vez más frecuente de ficheros computadorizados de datos personales,

Comprobando también que la concentración de datos personales en tales ficheros lleva consigo graves riesgos de atentados contra la vida privada de las personas y el ejercicio de sus libertades,

Comprobando finalmente que, además de los Estados, los organismos internacionales, intergubernamentales o regionales llevan por cuenta propia un número creciente de ficheros computadorizados de datos personales,

Convencida de la necesidad de emprender sin demora una acción adecuada para promover el establecimiento de principios rectores, inspirados en los estudios mencionados, con miras a invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los organismos internacionales, intergubernamentales o regionales que recurren a la informática, a que adopten reglas de protección inspiradas en esos principios,

1. Pide al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que designe a uno de sus miembros actualmente en funciones para que proceda a realizar el estudio de los principios rectores pertinentes en esta esfera;

2. Pide al miembro que sea designado que presente su estudio y sus propuestas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el 34º período de sesiones de ésta.

13 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 30/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la decisión 1960/124 del Consejo Económico y Social en que se pide a la Subcomisión que prepare un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, a fin de que no haya discriminación en la administración de la justicia y de que se mantengan y salvaguarden los derechos humanos y las libertades fundamentales,

29/ E/CN.4/1142 y Corr.1 y Add.1 y 2.

30/ Aprobada por 19 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.

Consciente de la función esencial que desempeñan los jueces y abogados en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Considerando que las asociaciones de jueces y abogados refuerzan la competencia profesional y la independencia de los jueces y abogados y les ayudan así a cumplir su función,

Considerando, pues, que la libertad de asociación tiene particular importancia para esas profesiones,

Exhorta a todos los Estados a que respeten y garanticen plenamente el derecho de todos los jueces y abogados a constituir sus propias organizaciones profesionales, o a participar en ellas, libremente y sin ninguna injerencia.

14 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 31/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Reconociendo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel,

Teniendo en cuenta los informes del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Enterada de informes persistentes según los cuales las condiciones en que se hallan los detenidos y presos palestinos en las cárceles de Israel son crueles, inhumanas y degradantes, especialmente en la cárcel israelí situada en el Neguev,

Habiendo examinado la carta del Embajador y Representante Permanente de Israel, de fecha 9 de septiembre de 1980,

1. Lamenta y desaprueba el descrédito que el Gobierno de Israel arroja sobre la objetividad de la Subcomisión en su carta de 9 de septiembre de 1980;

31/ Aprobada por 17 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.

2. Pide al Presidente de la Subcomisión que nombre hasta tres miembros de la Subcomisión para que visiten las cárceles y campos de detención israelíes en los que hay árabes palestinos presos o detenidos e informen sobre la situación de dichos presos y detenidos;

3. Invita a Israel a que acepte recibir y colaborar con los miembros de la Subcomisión que sean designados conforme al párrafo 2 supra y les preste toda la asistencia posible para que puedan cumplir su mandato sin impedimentos, permitiéndoles efectuar investigaciones in situ de las cárceles y campos de detención israelíes y dándoles libre acceso a los presos y detenidos palestinos.

15 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 32/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Reconociendo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel,

Teniendo en cuenta los informes del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Consciente de los informes persistentes y fidedignos de que las condiciones en que se hallan los detenidos y presos palestinos en las cárceles de Israel son crueles, inhumanas y degradantes, especialmente en la cárcel israelí situada en el Neguev,

1. Condena las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, cometidas por Israel;

2. Encarece a Israel que libere a todos los detenidos o presos políticos palestinos y que mejore las condiciones de todos los detenidos y presos que se encuentran en las cárceles israelíes, de modo que se cumplan las normas internacionales.

---

32/ Aprobada por 14 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.

16 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas  
sometidas a cualquier tipo de detención  
o prisión 33/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 5 A (XXXII), la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social, por la cual el Sr. I. M. Singhvi fue designado Relator Especial para la preparación de un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, a fin de que no haya discriminación en la administración de la justicia y de que se mantengan y salvaguarden los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con agradecimiento del informe preliminar presentado por el Relator Especial 34/,

1. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que transmitan al Relator Especial, sobre la base de un cuestionario y por conducto del Secretario General, toda observación, opinión o material, inclusive disposiciones y prácticas constitucionales, legislativas o administrativas y decisiones de cortes y tribunales, que pueda ser pertinente para la preparación del informe;

2. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de organizar, en el marco de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados en diferentes sistemas jurídicos, que ayudaría al Relator Especial a efectuar y llevar a cabo su tarea;

3. Pide al Relator Especial que, en la preparación de su estudio, preste la debida atención a los medios por los cuales el poder judicial y la profesión jurídica puedan contribuir a mantener y salvaguardar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Decide incluir, como asunto separado en el programa de su 34º período de sesiones, el tema "Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados".

17 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas  
sometidas a cualquier tipo de detención o  
prisión 35/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 7 (XXVII), 4 (XXVIII), 3 A (XXIX), 7 (XXX) y 5 C (XXXI) relativas al examen anual de los acontecimientos referentes a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

33/ Aprobada sin votación en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.

34/ E/CN.4/Sub.2/L.731.

35/ Aprobada por 13 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.

Observando con preocupación que, según la información recibida de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales, las personas sometidas a detención o prisión siguen siendo objeto de diversas formas de violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de disponer de una información permanente y actualizada de todas las fuentes fidedignas para llevar a cabo su examen anual de los acontecimientos referentes a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice el establecimiento de un grupo de trabajo de la Subcomisión encargado de analizar el material que se reciba en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos en esa esfera,

Convencida de que el establecimiento de ese grupo de trabajo permitiría a la Subcomisión avanzar más en el examen de este tema,

1. Reitera enérgicamente su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a designar a un grupo de cinco de sus miembros para que se reúna durante cinco días laborables como máximo antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a partir del 34º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de analizar el material recibido en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos en esa esfera;

2. Pide al Secretario General que invite, para el próximo examen anual de esta cuestión que efectuará en su 34º período de sesiones, a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, la INTERPOL y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a comunicar cualquier información debidamente confirmada, y pide además al Secretario General que presente en el momento oportuno antes de su próximo período de sesiones (o antes de la reunión de su grupo de trabajo, si éste se establece conforme al párrafo 1 supra) la información que se reciba de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y la INTERPOL, junto con una sinopsis del material que se reciba de organizaciones no gubernamentales.

18 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión 36/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 35/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas",

36/ Aprobada por 14 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo VII.



Teniendo presente su resolución 5 B (XXXII) sobre la cuestión de desapariciones forzosas o involuntarias de personas,

Teniendo en cuenta la resolución 20 (.XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y congratulándose del establecimiento del Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias,

Tomando nota de la resolución 23 de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, titulada "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce", en la que, entre otras cosas, se insistió mucho en las medidas destinadas a impedir las desapariciones de personas,

Gravemente preocupada por los informes sobre continuos casos de desapariciones forzosas o involuntarias en diversas partes del mundo,

Expresando su más profunda preocupación por el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de las personas que son objeto de desapariciones forzosas o involuntarias y por la angustia y el pesar causados a los familiares de esas personas,

Poniendo de relieve la importancia de que los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y los organismos humanitarios cooperen con objeto de poner fin a los casos de desapariciones forzosas o involuntarias y de ubicar a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, o determinen la suerte que han corrido esas personas,

1. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que, habida cuenta de la persistente gravedad de la cuestión y del número de casos de personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, amplíe el mandato de su Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias;

2. Subraya que la extremada gravedad de las desapariciones forzosas o involuntarias requiere que el Grupo de Trabajo de la Comisión, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General adopten medidas de urgencia;

3. Insta al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios, conforme a la petición de la Asamblea General, en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, prestando especial atención a los casos urgentes en los que sea necesario actuar para preservar la vida o la integridad de las personas;

4. Decide seguir estudiando, en su 34º período de sesiones, la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce y de las desapariciones forzosas o involuntarias de personas, especialmente en lo que se refiere a:

a) La idoneidad de los métodos utilizados en los ámbitos interno e internacional para la búsqueda de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y para realizar investigaciones rápidas e imparciales;

b) La idoneidad de los métodos empleados para garantizar la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones, especialmente la responsabilidad ante la ley, de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, teniendo en cuenta, conforme a lo indicado por la Asamblea General, que tal responsabilidad comprende la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Los procedimientos para considerar oficial la detención sin proceso, como medida preventiva de urgencia, de cualquier persona detenida en locales destinados o no a ese fin;

d) La idoneidad de la protección de las personas que facilitan información sobre personas desaparecidas, especialmente la protección de testigos y periodistas que proporcionen tal información;

e) Los procedimientos para denunciar, observar y evaluar eficazmente los casos de personas cuyo paradero se desconoce y de desapariciones forzosas e involuntarias, incluidos los casos en que una autoridad implicada atendiendo a los hechos pertinentes se contente con responder mediante negativas, sin la debida investigación y sin mostrarse dispuesta a investigar ni a iniciar una indagación al respecto y, cuando se produzcan esas situaciones, los procedimientos para la publicación de las conclusiones relativas a tales situaciones;

5. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que transmitan a la Comisión en su 37º período de sesiones y a la Subcomisión en su 34º período de sesiones, por medio del Secretario General, información, opiniones u observaciones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo precedente;

6. Decide examinar en su 34º período de sesiones la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en relación con el tema del programa relativo a la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión.

19 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 37/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando el párrafo 2 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, en la que se pedía a la Subcomisión que preparase un informe que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles,

Reconociendo que las fuentes de información de que dispone la Subcomisión son limitadas y dependen principalmente de las organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo además que para poder cumplir el mandato que se le ha asignado la Subcomisión necesita una información adecuada que refleje la situación en los distintos países y sistemas,

37/ Aprobada sin votación en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

1. Recomienda el establecimiento de un servicio de reunión de información en la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
2. Pide al Consejo Económico y Social que recabe autorización para el establecimiento de dicho servicio y proporcione fondos y personal con ese fin.

20 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 38/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, las numerosas resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de Palestina,

Guiada además por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios y disposiciones de los Convenios de Ginebra, particularmente el cuarto Convenio,

Guiada también por las resoluciones ES-7/2 y ES-7/3, relativas a la cuestión de Palestina, aprobadas por la Asamblea General el 1º de agosto de 1980 en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Deplorando la negativa de las autoridades israelíes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Seguridad, principalmente las decisiones 446 (1979), 465 (1980) y 476 (1980), relativas al estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Gravemente preocupada por los informes sobre la persistencia de prácticas inhumanas israelíes en los territorios árabes ocupados,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por haber proporcionado a la Subcomisión valiosos informes, estudios, documentos, incluido el documento E/CN.4/Sub.2/454, estadísticas y los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de Palestina y en las que se describen las múltiples violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes contra la población árabe de los territorios ocupados, y pide al Secretario General que utilice todos los nuevos documentos y estudios de que disponga y presente a la Subcomisión en su 34º período de sesiones un informe detallado, actualizado y revisado;
2. Reafirma el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza e insta a las autoridades israelíes a que se retiren de todos los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén, y a que pongan fin inmediatamente a todas las excavaciones y obras encaminadas a la destrucción del carácter físico esencial, la composición demográfica, la estructura histórica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

---

38/ Aprobada por 17 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

3. Deplora profundamente las violaciones de los derechos humanos que, según informes, han cometido las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados, incluida la Ciudad Santa de Jerusalén;

4. Desaprueba enérgicamente y lamenta la negativa de Israel a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

21 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 39/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con satisfacción la liberación por motivos humanitarios y de clemencia, por causa de enfermedad o por otras consideraciones, de varios ciudadanos de los Estados Unidos de América miembros del personal diplomático y consular detenidos en el Irán,

Creyendo que las consideraciones humanitarias y de clemencia se aplican igualmente a los ciudadanos de los Estados Unidos de América que siguen detenidos en el Irán, a los cuales hace más de 300 días que no se les permite, o sólo en muy escasa medida, comunicarse con el mundo exterior,

Expresando su inquietud ante las posibles consecuencias que para los principios tradicionalmente reconocidos de inmunidad diplomática puede tener la no observancia de tales principios,

1. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán y a todas las autoridades pertinentes a que, a pesar de los recuerdos amargos y las graves injusticias sufridas por el pueblo iraní, continúen e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar la liberación inmediata de los ciudadanos de los Estados Unidos de América detenidos en el Irán desde noviembre de 1979 de modo que puedan volver a sus hogares y al seno de sus familias y reanudar su vida normal, de conformidad con el espíritu del Islam y los principios humanitarios fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras obligaciones aplicables del derecho internacional;

2. Hace un llamamiento a todos los países para que no adopten ninguna medida que pueda poner en peligro la solución del problema de los rehenes.

39/ Aprobada por 14 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones en la 893ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

22 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 40/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, en cuyo párrafo 2 la Comisión pedía a la Subcomisión que preparara para la Comisión un informe que incluyera información sobre las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles, y en cuyo párrafo 6 la Comisión invitaba a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de regresión y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes,

Habiendo examinado en su 33º período de sesiones muchas acusaciones que pueden revelar ese tipo de cuadro persistente de violaciones pero que la Subcomisión desea verificar mediante investigaciones independientes antes de señalarlas a la atención de la Comisión,

Fide a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, que autorice al Presidente elegido por la Subcomisión en su 33º período de sesiones para que, en consulta con los Vicepresidentes y el Relator elegidos en el mismo período de sesiones y con el Secretario General, y con el consentimiento de las autoridades interesadas, tome disposiciones para que uno o varios de los miembros de la Subcomisión elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones visiten aquellos países que fueron objeto de debate en el 33º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar directamente los problemas de derechos humanos en dichos países junto con cualesquiera otros problemas de derechos humanos de magnitud comparable de que pueda tener conocimiento el miembro o los miembros de la Subcomisión durante su examen, y de presentar un informe al respecto a la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

23 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 41/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por los informes serios y fidedignos sobre violaciones manifiestas de los derechos humanos en Bolivia,

40/ Aprobada por 11 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones en la 895ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

41/ Aprobada por 15 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones en la 895ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

1. Hace un llamamiento urgente al Gobierno de Bolivia para que respete la Declaración Universal de Derechos Humanos y adopte todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Bolivia, particularmente en los casos en que existan amenazas a la vida y la libertad humanas;
2. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, estudie las violaciones de los derechos humanos en Bolivia que se han comunicado y adopte medidas urgentes encaminadas al restablecimiento de los derechos humanos en ese país;
3. Pide a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que presenten al Secretario General, para que la transmita a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre violaciones de los derechos humanos en Bolivia;
4. Pide a la Sra. Halima Embarek Warzazi que efectúe un análisis de la información recibida por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 supra y que presente ese análisis junto con las recomendaciones que considere oportunas a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;
5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Bolivia.

24 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 42/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la decisión 9 (XXXIV) y la resolución 29 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática,

Recordando además su resolución 4 B (XXXII), en la que expresó su agradecimiento al Sr. A. Bouhdiba por su análisis, en extremo competente, de la situación de los derechos humanos en Kampuchea,

Habiendo examinado, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 29 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, el detenido y objetivo análisis de nuevos datos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea, realizado por el Sr. Bouhdiba,

1. Expresa una vez más su agradecimiento al Sr. A. Bouhdiba por el trabajo sumamente concienzudo que ha realizado al analizar la situación de los derechos humanos en Kampuchea;

42/ Aprobada por 11 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones en la 893ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, los nuevos datos analizados por el Sr. Bouhdiba, junto con las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados por la Subcomisión, en su 33º período de sesiones, en las que figura la exposición hecha por el Sr. Bouhdiba a la Subcomisión;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea y, a tal efecto, que examine la posibilidad de invitar al Secretario General a que designe un Representante Especial a fin de que preste asistencia para restablecer, lo más rápidamente posible, el pleno respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en Kampuchea.

25 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 43/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente su experiencia en el examen de violaciones de los derechos humanos, en particular de los casos que le son remitidos por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que, por lo que respecta a las formas de acción urgente, se ha utilizado hasta ahora a la Subcomisión como foro para debatir situaciones, adoptar resoluciones en las que se expresa preocupación por ellas o señalar ciertas situaciones a la atención de órganos como la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y de la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos,

Consciente de la necesidad de seguir ampliando las posibilidades de que disponen las Naciones Unidas para ocuparse de las situaciones de carácter urgente de violación flagrante de los derechos humanos que puedan surgir, sobre todo en los intervalos en que ni la Comisión ni la Subcomisión se encuentran reunidas,

---

43/ Aprobada por 16 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención en la 893ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

1. Decide informar a la Comisión de que está dispuesta a ayudarle en la tarea de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y, a tal efecto, recomienda que la Comisión, al examinar este asunto, preste atención también a los medios por los cuales la Subcomisión, habida cuenta en especial de la naturaleza de su composición, al estar integrada por expertos, puede contribuir a la reacción de las Naciones Unidas ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos;

2. Decide, a este respecto, señalar a la atención de la Comisión las ideas expuestas en el anexo a la presente resolución acerca de las funciones que podría desempeñar en el futuro la Subcomisión como parte de la reacción de las Naciones Unidas ante situaciones de emergencia que entrañen violaciones de los derechos humanos;

3. Insta a la Comisión a que estudie los métodos con arreglo a los cuales las Naciones Unidas podrían hacer frente a situaciones de emergencia, como complemento de las actividades de la Comisión, aprovechando las posibilidades de los diversos órganos de derechos humanos creados con arreglo a la Carta que se reúnen fuera de los períodos de sesiones anuales de la Comisión, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y recurriendo a la posible asistencia de órganos auxiliares como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que examine la posibilidad de incluir regularmente en su programa las cuestiones de las situaciones de emergencia que entrañen violaciones de derechos humanos;

5. Sugiere también que se examinen debidamente las diversas posibilidades de que dispone el Secretario General para reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, por ejemplo procurando que una presencia de las Naciones Unidas influya en ciertas situaciones mediante la prestación de buenos oficios, mediante contactos personales, el envío de representantes especiales, de miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, de funcionarios de las Naciones Unidas sobre el terreno o de otros emisarios, o por otros métodos discretos y apropiados;

6. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, acerca de las deliberaciones de la Comisión sobre este asunto, así como sobre cualquier examen de que éste sea objeto en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social o el Consejo de Seguridad.

#### ANEXO

Ideas que cabe examinar en relación con las posibles funciones futuras de la Subcomisión como parte de la reacción de las Naciones Unidas ante situaciones urgentes de violación de los derechos humanos

- 1) La Subcomisión puede servir de foro para examinar las situaciones de emergencia, o para expresar la preocupación internacional ante ellas.
- 2) La Subcomisión puede buscar cauces apropiados, dentro de las Naciones Unidas, para lograr que una presencia de las Naciones Unidas influya con carácter urgente sobre ciertas situaciones. La Subcomisión podría hacerlo, por ejemplo, señalando una situación a la atención del Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o el Secretario General, según proceda, con objeto de que éstos intercedan ante el gobierno de que se trate o adopten las medidas apropiadas.



- 3) En casos particularmente graves, la Subcomisión podría señalar una situación directamente a la atención de la Asamblea General, que se reúne poco después de los períodos de sesiones de la Subcomisión.
- 4) La Subcomisión podría sugerir la inclusión en el programa del siguiente período de sesiones de la Comisión de un tema o de un punto de un tema acerca de una situación o de varias situaciones concretas de emergencia.
- 5) La Subcomisión podría, en situaciones que a su juicio sean especialmente graves, designar a uno de sus miembros para que analice la información disponible sobre dicha situación y presentar el análisis a la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones siguiente.
- 6) En el caso de situaciones examinadas por la Subcomisión, podría conferirse a ésta la competencia para interceder, por conducto del Secretario General, directamente ante los gobiernos de que se trate, si ello pareciese indispensable para salvar vidas o prevenir un peligro inminente para la vida, la integridad física o la seguridad de una persona.
- 7) Cabría estudiar la posibilidad de utilizar a la Mesa de la Subcomisión para reaccionar ante situaciones de emergencia que entrañen violaciones de los derechos humanos, en particular habida cuenta de que la Subcomisión y su Mesa están compuestas por expertos.

26 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 44/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando la importancia del respeto universal al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Acogiendo con agrado el progresivo ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos antes sometidos a la dominación colonial y extranjera y su adquisición de la condición de Estados soberanos y de la independencia,

Profundamente preocupada por la represión del derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanas, en particular a causa del creciente aumento de los casos de intervención y ocupación militar extranjera,

Preocupada asimismo por el hecho de que el problema de los refugiados internacionales haya alcanzado proporciones sin precedentes como consecuencia de tales actos,

---

44/ Aprobada por 12 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones en la 893ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo IX.

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la violación del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos como consecuencia de la intervención militar y la ocupación extranjera,

1. Reafirma que el respeto universal del derecho de los pueblos a la libre determinación es la condición más fundamental para preservar y promover los derechos humanos en diversas partes del mundo;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención y ocupación militar extranjera que dan lugar a la represión del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos en diversas partes del mundo;

3. Insta a los Estados responsables de tales actos a que, en espera de que cese su intervención y ocupación militar de países y territorios extranjeros, pongan fin a todos los actos de represión contra los pueblos afectados, especialmente contra los hombres, las mujeres y los niños inocentes, y en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se tiene noticia, han sido empleados para este fin;

4. Expresa su profunda solidaridad y apoyo respecto de la difícil situación de los centenares y millares de refugiados que han sido expulsados de sus países como consecuencia de la ocupación e intervención militar y reafirma su derecho a regresar voluntariamente a sus países;

5. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a la violación del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos resultante de la intervención o la ocupación militar extranjera.

27. (XXXIII). Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto del programa provisional para el 34º período de sesiones de la Subcomisión 45/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando el número, la importancia y la complejidad crecientes de las cuestiones examinadas por los expertos miembros de la Subcomisión, así como el número cada vez mayor de sus grupos de trabajo,

Considerando asimismo el considerable volumen de trabajo que impone a la División de Derechos Humanos la preparación de documentos para la Subcomisión,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que reexamine esta nueva situación y recomiende al Consejo Económico y Social que decida:

a) que la Subcomisión se reúna dos veces al año, cada vez por un período de dos semanas;

b) que, de ser posible, una de las reuniones se celebre en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

45/ Aprobada por 14 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones en la 893ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980. Véase el capítulo XV.

c) que el nombre de la Subcomisión se cambie por el de Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos;

d) que la Subcomisión tenga la facultad de votar si es preciso en votación secreta.

#### B. Decisiones

1. La Comisión, en aplicación de la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, decidió presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 37ª período de sesiones, para que tomase las decisiones que estimase oportunas 46/, el informe de su Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, junto con el acta resumida del debate sobre este tema.

2. La Subcomisión decidió:

a) Que la cuestión de la designación de otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, para su inclusión en la lista del párrafo 1 de la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión, se consideraría en el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo compuesto de cinco miembros sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos;

b) Asignar más tiempo en el futuro a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo compuesto de cinco miembros sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, habida cuenta del volumen y la complejidad de la labor encomendada a dicho Grupo;

c) Pedir al Secretario General que realizase un estudio sobre la responsabilidad penal extraterritorial, especialmente en relación con la Convención contra el Apartheid, y que lo distribuyera al Grupo de Trabajo compuesto de cinco miembros sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos para que lo examinase en su próximo período de sesiones 47/.

3. La Subcomisión decidió aplazar el debate sobre la cuestión de la competencia de la Subcomisión para enviar telegramas a los gobiernos en relación con el respeto de los derechos humanos en sus países 48/.

---

46/ Aprobada en la 882ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1980.

47/ Aprobada en la 892ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1980.

48/ Aprobada en la 894ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1980.

Anexo II

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES  
APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES

1. En su 33º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprobó ocho resoluciones que tienen consecuencias financieras. Antes de ser aprobadas estas resoluciones, se presentaron, en nombre del Secretario General, exposiciones de sus consecuencias administrativas y financieras de conformidad con el párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Esas exposiciones se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten respecto de las mencionadas resoluciones de la Subcomisión exigen que el Secretario General contraiga obligaciones durante 1980 y 1981, se necesitarán créditos adicionales, en su caso, para el bienio 1980-1981.

Resolución 1 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión

3. En el párrafo 1 de su resolución 1 (XXXIII), la Subcomisión decide solicitar de la Comisión de Derechos Humanos que pida al Consejo Económico y Social que el informe de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, se imprima cuanto antes y que reciba la más amplia difusión posible.

4. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1981

(En dólares de los EE.UU.)

- Edición e impresión del informe en español,  
francés, inglés y ruso .....

26 613

Resolución 2 (XXXIII). Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión

5. En el párrafo 1 de su resolución 2 (XXXIII), la Subcomisión decide, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 11 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1980/131 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, a) que siga actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del África meridional, proporcionando los detalles relativos a las empresas enumeradas que el Relator considere necesarios y adecuados e incluyendo explicaciones o respuestas cuando proceda, y presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos por conducto de la Subcomisión; b) que utilice todo el material de que dispongan otros órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes tales como los medios de información, a fin de demostrar claramente el volumen y carácter de la asistencia que se presta a los regímenes racistas del África meridional.

6. En el párrafo 2 de su resolución, la Subcomisión pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de su mandato.

7. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de costos pertinentes son las siguientes:

	1981
	(En dólares de los EE.UU.)
- Un viaje de ida y vuelta (El Cairo/Ginebra/El Cairo), en clase económica, del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos, y dietas durante diez días laborables .....	2 240
- Si ya no fuere miembro de la Subcomisión, un viaje de ida y vuelta (El Cairo/Ginebra/El Cairo), en clase económica, para presentar el informe a la Subcomisión en su 34º período de sesiones, y dietas durante cinco días laborables .....	1 450
- Servicios de asesoramiento de expertos especializados a fin de obtener información detallada sobre las empresas que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional .....	10 000
	<u>13 690</u>
	=====

Resolución 6 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley

8. En el párrafo 2 de su resolución 6 (XXXIII), la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución: "Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a nombrar a la Sra. Erica-Irene A. Daes Relatora Especial con el mandato de preparar un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo sobre derechos humanos. Al preparar su estudio, la Relatora debería tener en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el estudio titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" y las observaciones pertinentes formuladas por los miembros de la Subcomisión. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para su trabajo. Pide a la Relatora Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 35º período de sesiones y su informe definitivo a la misma Subcomisión en su 36º período de sesiones.

9. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
- Viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y dietas durante diez días laborables .....	1 850		
- Traducción del informe al español, francés y ruso, y reproducción en esos idiomas y en inglés (aproximadamente 500 páginas) ..		151 260	
- Si ya no fuese miembro de la Subcomisión, viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) para presentar su informe preliminar a la Subcomisión en su 35º período de sesiones y dietas durante cinco días laborables .....		1 050	
- Viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y dietas durante diez días laborables .....			1 850
- Si ya no fuere miembro de la Subcomisión, viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) para presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y dietas durante cinco días laborables .....			1 050
	<u>1 850</u>	<u>152 310</u>	<u>2 900</u>
	=====	=====	=====

Resolución 7 (XXXIII). Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley

10. En el párrafo 2 de su resolución 7 (XXXIII), la Subcomisión pide a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes; que presente el estudio (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7), junto con una bibliografía escogida, a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. En el párrafo 3 de la resolución, la Subcomisión pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite en relación con la verificación de la bibliografía para el estudio. En el párrafo 4 de la resolución, la Subcomisión recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos recomienda al Consejo Económico y Social que decida que el estudio preparado por la Srta. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" se imprima y reciba la distribución más amplia posible, inclusive en árabe."

11. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
- Viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) de la Relatora Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos en relación con la verificación de la bibliografía para el estudio y dietas durante cinco días laborables ....	1 050	
- Viaje (en clase económica, Atenas/Ginebra/Atenas) de la Relatora Especial para presentar el estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones y dietas durante cinco días laborables .....		1 050
- Edición e impresión del informe en español, francés, inglés y ruso .....		76 315
- Traducción del informe al árabe y su impresión en árabe .....		46 585
	<u>1 050</u>	<u>123 950</u>
	=====	=====

Resolución 14 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

12. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 14 (XXXIII), la Subcomisión pide al Presidente de la Subcomisión que nombre hasta tres miembros de la Subcomisión para que visiten las cárceles y campos de detención israelíes en los que hay árabes palestinos presos o detenidos e informen sobre la situación de dichos presos y detenidos.

13. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1981

(En dólares de los EE.UU.)

Misión sobre el terreno al Oriente Medio  
en 1981 (aproximadamente cinco días  
laborables)

a)	Viaje y dietas de tres miembros	
	i) Viaje	7 700
	ii) Dietas	1 400
		<hr/>
	Total parcial de a)	9 100
b)	Viaje y dietas del personal de los servicios sustantivos y del personal administrativo (la composición del personal se indica a continuación)	
	Secretario principal	1
	Secretario auxiliar	1
	Oficial administrativo y financiero	1
	Oficial de información	1
	i) Viaje	4 800
	ii) Dietas	1 300
		<hr/>
	Total parcial de b)	6 100
c)	Viaje y dietas del personal para prestar servicios en la conferencia (la composición del personal se indica a continuación)	
	Intérpretes	4
	Taquígrafo redactor de actas	1
	Técnico de sonido	1
		<hr/>
	6	
	i) Viaje	7 200
	ii) Dietas	2 000
		<hr/>
	Total parcial de c)	9 200
d)	Gastos generales de operaciones	2 000
		<hr/>
	Total parcial de d)	2 000
	TOTAL	<hr/> <hr/> 26 400



Resolución 16 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

14. En el párrafo 3 de su resolución 16 (XXXIII), la Subcomisión pide al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, que, en la preparación de su estudio, preste la debida atención a los medios por los cuales el poder judicial y la profesión jurídica pueden contribuir a mantener y salvaguardar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

15. El Relator Especial considera que para el desempeño de su mandato necesitaría celebrar consultas con la División de Derechos Humanos en dos ocasiones diferentes en el curso de 1981.

16. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
- Viaje (en primera clase Nueva Delhi/Ginebra/ Nueva Delhi)* del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y dietas durante diez días laborables .....	4 400
- Si ya no fuere miembro de la Subcomisión, viaje (en primera clase Nueva Delhi/Ginebra/ Nueva Delhi) del Relator Especial para presentar su informe a la Subcomisión en su 34º período de sesiones y dietas durante cinco días laborables .....	3 600
	8 000
	=====

Resolución 17 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión

17. En el párrafo 1 de su resolución 17 (XXXIII), la Subcomisión reitera enérgicamente su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de cinco de sus miembros para que se reúna durante cinco días laborables como máximo antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, a partir del 34º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de analizar el material recibido en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos en esa esfera.

\* La duración del vuelo excede de nueve horas (resolución 32/198 de la Asamblea General).

18. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1981  
 (En dólares de los EE.UU.)

- Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante cinco días antes del 34º período de sesiones de la Subcomisión .....	3 360
- Costos de los servicios de conferencias (interpretación y documentación en español, francés e inglés) .....	30 100
TOTAL	33 460

Resolución 23 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

19. En el párrafo 4 de su resolución 23 (XXXIII), la Subcomisión pide a la Sra. Halima Embarek Warzazi que efectúe un análisis de la información recibida por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución y que presente ese análisis junto con las recomendaciones que considere oportunas a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.

20. Sobre la base de lo que antecede, las estimaciones de los costos pertinentes son las siguientes:

1980                      1981  
 (En dólares de los EE.UU.)

- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, Rabat/Ginebra/Rabat) para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y dietas durante cinco días laborables .....	1 200		
- Un viaje de ida y vuelta (en clase económica, Rabat/Ginebra/Rabat) para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones y dietas durante tres días laborables .....		1 100	
	1 200	1 100	

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA SUBCOMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Corr.1 y E/CN.4/Sub.2/432/Add.1 a 7	Informe final de la Sra. Erica-Irene A. Dees, Relatora Especial	8
E/CN.4/Sub.2/438	Programa provisional y anotaciones pertinentes: nota del Secretario General	2
E/CN.4/Sub.2/439	Nota del Secretario General	3
E/CN.4/Sub.2/440	Los derechos humanos en Chipre: informe del Secretario General	3
E/CN.4/Sub.2/441	Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo	3
E/CN.4/Sub.2/442	Aide-mémoire presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	3
E/CN.4/Sub.2/443	Documento de antecedentes preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2 B (XXXII) de la Subcomisión	4
E/CN.4/Sub.2/444 y Add.1	Nota del Secretario General	7
E/CN.4/Sub.2/445	Sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, preparada por la Secretaría	7
E/CN.4/Sub.2/446	Informe del Secretario General	9
E/CN.4/Sub.2/447	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud acerca de su sexto período de sesiones	11
E/CN.4/Sub.2/448	Nota del Secretario General	11
E/CN.4/Sub.2/449	Informe del Secretario General	11
E/CN.4/Sub.2/450	Nota del Secretario General	13

<u>Documentos de distribución general (cont.)</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/451 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General 13
E/CN.4/Sub.2/452 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General 14
E/CN.4/Sub.2/453	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos 14
E/CN.4/Sub.2/454	Nota del Secretario General 5
E/CN.4/Sub.2/455 y Rev.1	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 15
E/CN.4/Sub.2/456	Nota del Secretario General 5
E/CN.4/Sub.2/457	Comunicación, de fecha 30 de agosto de 1980, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores e información de la República de Sudáfrica, Excmo. Sr. R. F. Botha, M.P. 5
E/CN.4/Sub.2/458	Comunicación, de fecha 3 de septiembre de 1980, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kampuchea Democrática 5
E/CN.4/Sub.2/NGO/81	Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas (en inglés solamente) 9
E/CN.4/Sub.2/NGO/82	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre 14
E/CN.4/Sub.2/NGO/83	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Derechos del Hombre 7
E/CN.4/Sub.2/NGO/84	Exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes 5

<u>Documentos de distribución general (cont.)</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/SR.855 a 983 <sup>a</sup> /	Actas resumidas del 32º período de sesiones de la Subcomisión 5
 <u>Documentos de distribución limitada</u>	
E/CN.4/Sub.2/L.730	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. El Khani, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker 11
E/CN.4/Sub.2/L.731	Informe preliminar preparado por el Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi 7
E/CN.4/Sub.2/L.732	Informe presentado por el Relator Especial, Sr. José Martínez Cobo 10
E/CN.4/Sub.2/L.733	Proyecto de resolución presentado por la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero y el Sr. Khalifa 4
E/CN.4/Sub.2/L.734	Nota del Secretario General 15
E/CN.4/Sub.2/L.735	Nota del Secretario General 15
E/CN.4/Sub.2/L.736	Nota del Secretario General 16
E/CN.4/Sub.2/L.737	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Pirzada, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, el Sr. Sofinsky y la Sra. Warzazi 3
E/CN.4/Sub.2/L.738	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, la Sra. Daes, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Sadi y el Sr. Singhvi 3
E/CN.4/Sub.2/L.739	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker 4

<sup>a</sup>/ Las sesiones 884<sup>a</sup> a 889<sup>a</sup>, así como partes de las sesiones 857<sup>a</sup>, 883<sup>a</sup> y 890<sup>a</sup> fueron privadas.

E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
Anexo III  
página 4

<u>Documentos de distribución limitada (cont.)</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/L.740	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, la Sra Warzazi y el Sr. Whitaker 11
E/CN.4/Sub.2/L.741	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Carey, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker 7
E/CN.4/Sub.2/L.742	Enmiendas presentadas por el Sr. Carey al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.740 11
E/CN.4/Sub.2/L.743	Enmiendas presentadas por el Sr. Carey al proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/L.739 4
E/CN.4/Sub.2/L.744	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Khalifa, el Sr. Sadi y la Sra. Warzazi 7
E/CN.4/Sub.2/L.745	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Sadi 5
E/CN.4/Sub.2/L.746	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Khalifa, el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, el Sr. Sofinsky, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker 5

Documentos de distribución limitada (cont.)

Tema del  
programa

E/CN.4/Sub.2/L.747	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	5
E/CN.4/Sub.2/L.748	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Sadi	7
E/CN.4/Sub.2/L.749	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Carey	5
E/CN.4/Sub.2/L.750	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Joinet y el Sr. Whitaker	5
E/CN.4/Sub.2/L.751	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Jayawardene, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo y la Sra. Warzazi	7
E/CN.4/Sub.2/L.752	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Amadeo, el Sr. Bahnev, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Ceausu, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	8
E/CN.4/Sub.2/L.753	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Ceausu, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Jimeta, el Sr. Joinet, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	8

E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
Anexo III  
página 6

Documentos de distribución limitada (cont.)

Tema del  
programa

E/CN.4/Sub.2/L.754	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, el Sr. Khalifa, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	7
E/CN.4/Sub.2/L.755	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Akram, el Sr. Carey, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi	5
E/CN.4/Sub.2/L.756	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Carey, la Sra. Daes, el Sr. Joinet, el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker	7
E/CN.4/Sub.2/L.757	Nota de la Secretaría	5
E/CN.4/Sub.2/L.758	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Chowdhury, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Jayawardene, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	9
E/CN.4/Sub.2/L.759	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Amadeo, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Singhvi y el Sr. Whitaker	15
E/CN.4/Sub.2/L.760	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Whitaker	10
E/CN.4/Sub.2/L.761	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Whitaker	5
E/CN.4/Sub.2/L.762	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, la Sra. Questiaux, la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker	9
E/CN.4/Sub.2/L.763	Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. El Khani, el Sr. Ferrero, el Sr. Fisek y la Sra. Warzazi	10



E/CN.4/1413  
E/CN.4/Sub.2/459  
Anexo III  
página 7

Documentos de distribución limitada (cont.)

Tema del  
programa

E/CN.4/Sub.2/L.764

Proyecto de resolución presentado  
por el Sr. Akram, el Sr. Bouhdiba,  
el Sr. Martínez Cobo, el Sr. Sadi,  
la Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker

5

E/CN.4/Sub.2/L.765

Proyecto de resolución presentado  
por el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carey,  
el Sr. Jimeta, la Sra. Questiaux,  
el Sr. Sadi, el Sr. Singhvi, la  
Sra. Warzazi y el Sr. Whitaker

16

-----